



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3312 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO ENERO 25 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 082 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1819
PROYECTO DE ACUERDO N° 083 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DENTRO DE LOS PROGRAMAS DISTRITALES DE ESTÍMULOS, APOYOS CONCERTADOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LA CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1836
PROYECTO DE ACUERDO N° 084 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS GENERALES Y ESTRATÉGICOS PARA LA CREACIÓN DE LA MESA DISTRITAL DE BANDAS DE MARCHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DE LAS BANDAS EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	1851
PROYECTO DE ACUERDO N° 085 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CUANDO CELEBREN CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES DISTRITALES Y PACTEN INVERSIONES EN LOS MISMOS DURANTE ESTE PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1863
PROYECTO DE ACUERDO N° 086 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN BOGOTÁ A LAS VÍCTIMAS DE COVID 19 Y AL PERSONAL DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1869

PROYECTO DE ACUERDO N° 082 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de acuerdo es establecer lineamientos para que la Administración Distrital por medio de las entidades correspondientes, definan la viabilidad de la operación de camiones de comida (Food Trucks) y establezcan zonas y horarios para el desarrollo de esta.

II. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo se ha presentado una vez así:

Proyecto de acuerdo	Nombre del Proyecto	Autores	Ponente y sentido de la ponencia	Ponente y sentido de la ponencia	Concepto Administración
Proyecto No. 254-2018	"Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones"	Honorables concejales Lucía Bastidas Ubaté, María Clara Name Ramírez, Hosman Yaith Martínez Moreno, María Fernanda Rojas Mantilla, Jorge Eduardo Torres Camargo, Edward Aníbal Arias Rubio	H.C. Luz Marina Gordillo Salinas H.C. David Ballén Hernández(coordinador) Ponencia Positiva conjunta		No registra
Proyecto No 289 de 2018	"Por medio del cual se establecen lineamientos para la operación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones"	Honorables Concejales: Lucía Bastidas Ubaté, María Clara Name Ramírez, Hosman Martínez Moreno, María Fernanda Rojas Jorge Torres Camargo, Edward Aníbal Arias Rubio	H.C. Roger José Carrillo Campo Ponencia positiva con modificaciones	Germán Augusto García Zacipa Ponencia Negativa	Secretaría de Gobierno- No viable Secretaría de Movilidad – No viable Secretaría de Salud – Se acoge a lo señalado por el sector Coordinador Secretaría de Hacienda – No viable
Proyecto 465-2018	"Por medio del cual se establecen lineamientos	Honorables Concejales Lucía Bastidas Ubaté, María	H.C. Ángela Sofía Garzón	H.C. Rolando Alberto	No Registra

	para la operación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones”	Clara Name Ramírez, Hosman Yaith Martínez Moreno, María Fernanda Rojas Mantilla, Jorge Eduardo Torres Camargo, Edward Aníbal Arias Rubio	Caicedo (coordinadora) Ponencia Positiva con modificaciones	González García Ponencia Positiva sujeta a modificaciones	
Proyecto 025-2020	“Por medio del cual se establecen lineamientos para la operación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones”	Honorables Concejales Lucía Bastidas Ubaté, María Clara Name Ramírez	H.C. Adriana Carolina Arbeláez (Coordinadora) Ponencia Positiva	H.C. Manuel Jose Sarmiento Arguello Ponencia Negativa	No Registra

III. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

En Bogotá los Carros de Comida o Food Trucks han venido expandiéndose en los últimos años, especialmente en zonas de alto flujo de personas como universidades y en cercanías a centros comerciales. Tal es el caso que en algunas zonas de la ciudad se han creado Food Trucks Parks, que son espacios cerrados (usualmente en parqueaderos) donde los vehículos se ubican para comercializar sus productos, debido a la ambigua normativa que existe para el desarrollo de actividades económicas de este tipo.

Con la expedición del Decreto Distrital 456 de 2013, “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá” se buscó que se organizaran las actividades comerciales en el espacio público y se cobrará la explotación comercial en los casos de eventos publicitarios, ferias, mercados, actividades recreativas y deportivas, filmaciones de obras audiovisuales, estacionamientos, recreación, ecoturismo, entre otros.

De acuerdo con la respuesta emitida por el IDU, dentro de las actividades permitidas en el decreto se incluyó la “venta de alimentos en vía”, actividad que se realiza en vehículos automotores, expendiendo alimentos en vía, cuya reglamentación y cobro se delegó al Instituto de Desarrollo Urbano. Este último adelantó estudios técnicos y de mercadeo durante los años 2014 y 2015, que fueron coordinados por la Secretaría de Movilidad y el Departamento Administrativo de la

Defensoría del Espacio Público-DADEP, analizando más de 1.800 espacios en la ciudad para el parqueo de camiones¹. De este estudio se concluyó que sólo 200 espacios (zonas de parqueo en vía) eran viables para la venta de alimentos en vía pública; sin embargo, el estudio económico no mostró que permitir esta actividad genere grandes retornos a la ciudad por vía de impuestos.

Desde hace 7 años las ventas de comidas callejeras han ido cambiando con la llegada de los Food Trucks, negocio que en Colombia ha crecido 120% desde el 2014, según las investigaciones que ha realizado Luis Alfredo Galvis, un emprendedor de food trucks. Sin embargo, estos negocios están perdiendo su principal característica, la movilidad, pues la falta de regulación los ha obligado a parquarse en diferentes lotes arrendados, para poder ejercer su actividad.

Las cifras recolectadas por parte de las asociaciones de Food Trucks, en 2017, indican que en el país hay 300 camiones de comida que venden aproximadamente 1.200 millones de pesos mensuales (no todos se consideran Food Trucks). Es decir, cada camión genera en promedio cerca de \$4 millones, pero existen algunos casos que venden más de \$20 millones, como los que se ubican en el Food Truck Park, cerca del centro comercial Atlantis Plaza en Bogotá.

Según Galvis, además de los tradicionales camiones de comida, *“también hay motos y bicicletas adaptadas para vender productos en las calles”*. En este sentido, la rentabilidad puede variar dependiendo del tipo de vehículo, *“ya que un food truck puede costar entre \$70 millones y \$120 millones; las motos, entre \$20 millones y \$35 millones, y las bicicletas, alrededor de \$15 millones”*².

Muchos dueños de camiones de comida han expresado su deseo de formalizar su negocio y de pagar a la ciudad un porcentaje por la explotación económica del espacio público. Sin embargo, la administración no ha adelantado ninguna labor para permitir esta actividad, argumentando entre otras razones, que primero debe aprobarse el proyecto de cobro por parqueo en vía y definirse las zonas que serán habilitadas para tal fin. De lo contrario ambos proyectos entrarían en conflicto.

Tipos de comida

En los diferentes puntos de venta de comida móvil en la ciudad se consiguen productos como hamburguesas, perros calientes, pizzas, papas fritas, helados, jugos de fruta, bocadillos, crepes, mazorcada, picadas, productos de panadería y pastelería.

Por ejemplo, en el Food Truck Park de la calle 81 con 13, la multinacional PepsiCo ubicó un food truck con la marca De Todocentros, el cual vendía frituras empacadas (De toditos).

Frank Food Truck, ubicado en la misma zona, es un negocio dedicado a la venta de comida rápida, perros calientes, nachos, galletas y otros.

I love choripán, es un restaurante reconocido que tiene puntos fijos en locales comerciales de la ciudad. Además de los tradicionales choripanes venden carne al grill y picadas argentinas.

Gorila Fusión: Sus platos principales son los burritos, los tacos y las quesadillas que fusionan sabores mexicanos y asiáticos.

¹ Tomado de la respuesta enviada por el IDU

² Galvis, Luis Alfredo. En *“Food trucks” buen negocio, pero falta la regulación*. Reportaje del diario El Espectador, por Camilo Vega Barbosa, febrero 2017.

Bacon Street: Se dedica a la venta de comida rápida, pero de tipo gourmet.

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

Estados Unidos: Cada Estado o ciudad tiene requerimientos específicos que deben reunirse dependiendo del modo de operación. Por ejemplo, si una persona vende alimentos preempacados, no es considerado responsable de los alimentos y tiene requisitos menos estrictos que alguien que prepara alimentos o incluso sirve helado.

En Estados Unidos antes de que un Food Truck pueda salir a la vía pública, inspectores de salubridad inspeccionan el vehículo. En Washington, por ejemplo, los inspectores deben verificar:

- Prueba de propiedad, identificación apropiada y licencia del vehículo.
- Prueba de la tarjeta de identificación del administrador de alimentos emitida por el Distrito.
- Registro de compra de alimentos y tenencia de registros.
- Depósito o instalación de soporte del servicio que cumpla con las necesidades de operación de la unidad de distribución.
- Copia de la licencia para el servicio de la instalación y/o reporte de inspección reciente.

Los vehículos son revisados al menos una vez al año por un inspector del Departamento de Salud de manera aleatoria. El inspector revisa cómo la comida está almacenada para que este no se dañe y esté conservada a una temperatura adecuada. Los equipos de cocina, así como los lavaplatos y las fuentes de agua son revisadas. Las cocinas comerciales y los garajes en los que se guardan los food trucks, también son inspeccionados frecuentemente y pueden ser multados si no cumplen los códigos de salubridad y de incendios.

Nueva York: En Nueva York los Food Trucks se encuentran en muchos lugares de la ciudad, hay eventos que reúnen varios de ellos en parqueaderos vacíos cada semana, y en verano varios de estos también llevan sus productos a la playa.

La acogida de los food trucks ha generado varios problemas. En primer lugar, el Departamento de Sanidad de Nueva York sólo concede un número limitado de licencias cada año y la lista de espera para montar un foodtruck es tan larga que desde 2007 ya no se admiten solicitudes. Esto ha conllevado a que los interesados busquen las licencias en el mercado negro, por un precio de hasta unos 20.000 dólares.

Segundo, con el creciente número de camiones, cada vez es más difícil encontrar lugares adecuados para la venta de alimentos en vía, además de las tensiones que se han presentado con vecinos y otros establecimientos. Sin embargo, el éxito de los camiones de comida ha llevado a que muchos se establezcan en locales comerciales, lo que indica que, aunque el mercado pueda empezar a estar saturado, el negocio es tan rentable que le permite crecer a los empresarios.

España: En el país no existe una normativa nacional para este tipo de negocios y el propietario debe empaparse de todas las normativas municipales para conocer qué licencias necesita antes de planificar su ruta.

Los vehículos sólo pueden vender comida en recintos privados en eventos, en los que se debe pagar en promedio 300 euros por fin de semana al organizador. También, se necesita un local independiente certificado por Sanidad y con todas las licencias al día para poder cocinar, ya que no está permitido hacerlo dentro de los mismos camiones.

Argentina: En el 2016 la ciudad de Buenos Aires aprobó la norma que habilita a los Food Trucks a trabajar en zonas con poca oferta gastronómica. Anteriormente, los camiones sólo podían trabajar en eventos especiales como ferias gastronómicas o festivales al aire libre, pero ante la alta aceptación que han tenido entre la gente (hay hasta tres ferias por fin de semana), la Legislatura porteña terminó habilitándolos a salir a la calle a sitios fijos.

El proyecto aprobado permite la operación de los camiones en el espacio público, por lo cual los responsables de la operación recibirán permisos de uso precario. No podrán estar a menos de 200 metros de distancia de un restaurante y pagarán un canon anual de 18.000 pesos (cerca de 3.300.000 pesos colombianos).

La iniciativa impulsada por la alcaldía primero lanzó una encuesta para preguntarles a los vecinos si les gustaría que haya camiones de comida o food trucks en los barrios sin oferta gastronómica. Participaron más de 110.000 personas y el 83% manifestó estar de acuerdo.

Los camiones deberán contar con un tanque de agua potable de al menos 50 litros, agua caliente, neveras y equipos de cocina eléctricos, recibirán una habilitación general por parte de la Agencia Gubernamental de Control. Tendrá un año de vigencia y será renovable. Para poder trabajar en la vía pública, necesitarán un permiso particular de uso precario que será otorgado por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad.

ASOCIACIONES

A pesar de que no existen asociaciones visibles de food trucks, las más conocidas en la escena gastronómica nacional es la Asociación Colombiana de Food Trucks, y en Bogotá, Aso Food Truck Bogotá-AFTB. En la primera asociación el presidente Humberto Medina, lidera una campaña para impulsar el negocio de venta de comida en el país y es propietario de Bogotá Wraps, un restaurante de comida saludable ubicado en el centro de Bogotá que además cuenta con un punto móvil.

Según Medina no todos los carros de comida pueden considerarse Food Trucks, y en Bogotá hay un promedio de 35 camiones que cumplen con las características necesarias para serlo, en Cali hay dos, en Medellín uno rodando y dos en proyecto, en Cartagena uno y en Barranquilla otro. "Bogotá ha sido la plaza más fácil de desarrollar porque hay mucha más gente con camiones y este negocio es definitivamente más cómodo y tranquilo cuando se unen tres o cinco camiones para salir a trabajar".

No obstante, la cifra exacta de camiones de comida en el país que cumplen las características para considerarse Food Trucks es difícil de determinar, ya que hasta el momento no se ha registrado un food truck en ningún lado. De hecho, la Asociación, es algo que suena institucional, pero en realidad es una página en Facebook que facilita la compra de materiales para adecuar los camiones.

En el país existen, además, la Asociación de Food Trucks del Caribe (Barranquilla) y en Bucaramanga el Parque Iguazú Food Trucks.

En el caso de Bucaramanga, el gobierno local expidió la Resolución 255 de 2018 en la cual pretende realizar un plan piloto por 3 meses. En el acto administrativo autorizó a 6 vehículos tipo food truck

se ubiquen en diferentes puntos de la ciudad a vender sus productos, sin cobrarles por el aprovechamiento del espacio público.

Estos vehículos estarán ubicados así:

- Unidades Tecnológicas de Santander.
- Carrera 33 entre calles 52B y 54, en la paralela del costado occidental.
- Parque San Pío, en la calle 46 entre carreras 34 y 35.
- Calle 48 entre carreras 29 y 32.
- Parque Las Palmas, en la calle 44 entre carreras 29 y 30.
- Carrera 35 entre calles 49 y 51, costado occidental.

Cabe señalar que 5 de estos Food Trucks venderán comidas y bebidas y uno venderá flores.

EMPRESAS QUE FABRICAN FOOD TRUCKS

En Bogotá existen algunas empresas encargadas de fabricar, adaptar y transformar vehículos para que funcionen como food trucks, éstas se suman a la cadena productiva del negocio de comidas y generan varios puestos de trabajo.

La empresa más conocida es Colombian Food Trucks, la cual se especializa en el diseño, adaptación, equipamiento y operación de Food Trucks y Food Trailers en Bogotá. También organizan fiestas empresariales, catering de eventos, matrimonios, cumpleaños, festivales y conciertos.

La construcción de un tráiler dependiendo de las características solicitadas por el cliente, puede costar entre 20 y 45 millones de pesos, mientras que un camión de comida es vendido entre 70 y 120 millones.

Food Trucks de Colombia es otra empresa establecida en 2013, como una de los primeros fabricantes de Food Trucks en Colombia. Tienen servicios de asesorías que van desde el diseño (desarrollo de la imagen, nombre y uso de la marca) hasta la compra y adecuación del Food Truck.

La empresa cuenta con dos centros de producción completamente equipados y funcionales, en los que el cliente puede alquilar el tiempo de producción en diferentes horarios y días de la semana o del mes.

Esta compañía tiene además 4 Food Trucks que manejan su marca propia, en 3 de estos funcionan los restaurantes Gorila Fusión (comida fusión), Yogi Juice (jugos de fruta) y la bestia (comidas a base de carne de cerdo)

ENTIDADES INVOLUCRADAS EN LA VIGILANCIA Y CONTROL

Para el caso de los Food Trucks debe existir una articulación institucional entre las diferentes entidades distritales. Sin embargo, en la normativa que se expida para regular el particular, debe señalarse explícitamente los requisitos que se deben cumplir para aprobar el funcionamiento en las condiciones requeridas.

Alcaldías locales

Son las encargadas de hacer operativos de control de parqueo en vía pública, a través de los gestores de movilidad de la Secretaría de Movilidad, en compañía de agentes de la policía de tránsito y transporte. También se encargan de adelantar operativos de recuperación de espacio público en compañía del comandante (o delegado) de la policía de la localidad.

Secretaría de Movilidad

Es la encargada de dirigir la política pública de gestión y administración de la vía pública en la ciudad, da lineamientos al IDU como en este caso, para expedir autorizaciones con las que se pueda ocupar la vía pública para la venta de alimentos. Han identificado espacios para el aprovechamiento económico, pero a la fecha no ha definido nada.

De igual forma como se señala en el Acuerdo Distrital 695 de 2017, artículo 1° Objeto. "...autorizar la tasa por el derecho de estacionamientos en vías públicas", y en su artículo 2° Definiciones, literal a) Estacionamiento en vía. "Servicio prestado en Zonas habilitadas por la Administración Distrital en las que se permite el estacionamiento en vías de propiedad del Distrito Capital a cambio del pago del valor autorizado por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 y adoptada en el presente Acuerdo".

Así mismo, en su artículo 3° en donde se creó el Sistema Inteligente de Estacionamientos "como el conjunto de reglas, principios, valores y medidas para gestionar la demanda de estacionamiento de vehículos y articular de forma coherente la prestación, control y recaudo de los valores asociados al servicio de estacionamientos de uso público, en vía, fuera de vía, incluyendo el servicio de valet parking".

Teniendo en cuenta este Acuerdo, la Secretaría de Movilidad llevó a cabo el contrato de consultoría **SDM-2016-1167**, cuyo objeto fue: "Estructurar la estrategia de gestión de la demanda de estacionamientos de acceso público, en vía y fuera de vía, de la ciudad de Bogotá", donde se evidenció que el sistema de estacionamiento en vía formulado tiene en cuenta únicamente el cobro de la tasa por el derecho a estacionar sobre las vías públicas, mas no considera la posibilidad de permitir la venta de alimentos en vía.

Secretaría de Salud

Tal y como lo expresaron en la respuesta emitida al Concejo de Bogotá, la Secretaría Distrital de Salud no realiza vigilancia en la venta de alimentos en vía pública o en unidades móviles que no estén enmarcadas dentro de la resolución 604 de 1993 y por tanto no realiza abordaje de este tipo de vehículos.

Esta Resolución en el Artículo 2° - Definición, señala: "Para los efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones: a) Alimento de venta callejera: **cualquier tipo de comida o bebida no alcohólica lista para el consumo humano, preparada y/o vendida en las vías públicas** o en zonas para tal fin autorizadas por las autoridades competentes dentro de sus planes de reubicación; b) Puesto de venta: toda estructura fija, estacionaria o **ambulante, así como los medios materiales utilizados por el vendedor para el expendio de alimentos de venta callejera**, que han recibido permiso de las autoridades municipales para su funcionamiento". Sin embargo, en el caso específico de los Food Trucks al no existir regulación en la materia, quienes ejercen esta actividad no pueden acudir a ninguna entidad a solicitar permisos para su

funcionamiento, por lo que es catalogada como una actividad “informal”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Cabe señalar que la mayoría de Food Trucks se dedican al expendio de comidas y bebidas preparadas al interior de éste. .

Instituto para la Economía Social - IPES

Esta entidad tiene dentro de sus funciones, entre otras “... Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público” y “Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito”.

Por consiguiente, se recomienda que sea la encargada de vigilar que estos Food Trucks cumplan con los requisitos de formalización, según se estipule en el Acuerdo, Decreto y Resoluciones reglamentarias que se expidan sobre la materia.

Secretaría de Planeación – SDP

La SDP tiene dentro de sus funciones, entre otras “... Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital” y “Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional”. Por tanto, es muy importante que se expida regulación en cuanto al uso del suelo para el desarrollo de esta actividad.

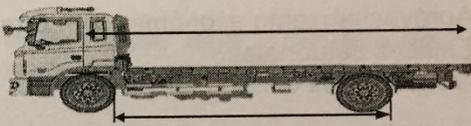
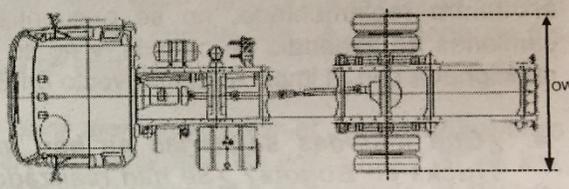
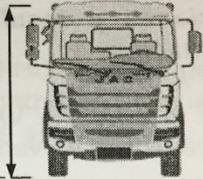
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público– DADEP

El DADEP tiene dentro de sus funciones, entre otras, “... Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público” y “Identificación de los espacios en la ciudad que permitan la ubicación de vendedores en proceso de reubicación en zonas estratégicas que le permitan adelantar sus actividades”. Por consiguiente, recomienda que sea esta entidad la encargada de vigilar que estos Food Trucks cumplan con la ubicación adecuada, respetando el espacio público asignado, según se estipule en el Acuerdo, Decreto y Resoluciones reglamentarias que se expidan sobre la materia.

¿Qué aspectos diferencian a los Food Trucks de otros vehículos motorizados de venta de alimentos?

El Decreto 456 de 2013, describe que la actividad de aprovechamiento económico “Venta de Alimentos en vía” sólo es permitida en vehículos automotores, para lo cual se definió la ficha técnica de los vehículos que cumplen con la normatividad para la venta y expendio de alimentos en la vía, señalados en el numeral II) camión, del artículo 5 de la resolución 4100 de 2004, del Ministerio de Transporte, tal como se describen a continuación³:

³ Tomado de la respuesta emitida por el IDU

<p>Figura 1: Ficha Técnica propuesta de operación VAV DIMENSIONES VEHÍCULO TIPO</p> <p>NPR 5,00 a 7,00 metros X 2,00 metros</p>	<p>Longitud</p> <p>5,00 a 7,00 metros</p>	
	<p>Ancho 2,00 metros</p>	
	<p>Alto</p>	
<p>TIPO DE VEHÍCULO</p>	<p>El vehículo debe ser autopropulsado (vehículo automotor)</p>	

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la SDM- Análisis Técnico de Estacionamiento para el Proyecto de Venta de Alimentos en Vía VAV-SDM

Según el Decreto del Ministerio de Transporte, los vehículos deben cumplir con las características descritas en la tabla anterior (5 a 7 metros de largo por 2 metros de ancho). Todos los vehículos que no cumplen con estas especificaciones técnicas, no se encuentran reglamentados dentro de la actividad de aprovechamiento económico Venta de Alimentos en Vía (VAV). Así mismo, es importante señalar que la venta de alimentos en vía se refiere a aquellos camiones en los cuales se prepara comida en el momento en que el cliente la ordena, y no a los vehículos estacionados en esquinas vendiendo alimentos tales como bocadillos, productos comestibles empacados, etc.⁴

Buen negocio, pero falta de regulación

La falta de legislación obliga a los camiones de comida que existen en el país a encerrarse en plazoletas o parqueaderos⁵, lo cual eleva sus costos de operación, debido al pago de arrendamientos.

Como ya se mencionó estos camiones de comida generan grandes utilidades que pueden ir desde los 4 a los 20 millones de pesos mensuales. Además, se estima que en ciudades intermedias como Santa Marta las ventas diarias son de \$500.000.

No obstante, la falta de regulación no es solo un problema para los propietarios sino para los mismos consumidores, ya que al no existir una norma que regule la venta de alimentos en la vía en camiones tipo Food Truck, impide que se hagan controles sanitarios que garanticen la inocuidad de los alimentos que se entregan a las personas. La Secretaría de Salud, por ejemplo, solo se limita a acompañar los operativos de control de espacio público que adelantan las alcaldías locales, pero no puede tomar acciones sobre las comidas que se venden.

⁴ Tomado textual de la respuesta enviada por el IDU.

⁵ Vega Barbosa, Camilo (2017). "Food trucks" buen negocio, pero falta la regulación. Reportaje diario El Espectador.

Según el presidente de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), consultado por el diario el Espectador en 2017 “esta es una actividad que se debe regularizar, ya sea por el Gobierno Nacional o por las alcaldías de cada ciudad. El potencial de esta industria depende en gran medida de las normas que le apliquen, que aseguren que cumplan con todas los requisitos legales y fiscales.

Hasta la fecha no se ha convocado una nueva reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, en la cual se tomen medidas para reglamentar la venta de alimentos en vía. Al no ser una actividad que se encuentra reglamentada, la operación de Food Trucks no está autorizada y las autoridades no pueden tomar medidas para controlarla.

Importancia de la Regulación

Si bien hasta el momento no existe ninguna reglamentación en cuanto a la operación de los Food Trucks, lo cual impide que se adelanten actividades de control, es importante crear una norma que regule esta actividad por múltiples razones. En primer lugar, al no estar reglamentado la Secretaría de Salud no puede hacer nada al respecto frente a la comida que consumen las personas en vía pública, y sólo se limita a hacer acompañamiento a las alcaldías locales en los operativos de recuperación del espacio público.

Al no existir control sanitario sobre los alimentos que se venden en vía pública, los consumidores se exponen a ingerir productos de mala calidad que pongan en riesgo su salud. Igualmente, la falta de control sobre los lugares de parqueo nocturno de los camiones de comida puede conllevar a que se propaguen plagas como ratas y cucarachas, que afectan la inocuidad de los alimentos.

Segundo, la Secretaría de movilidad se limita a realizar acciones de control y recuperación de la vía pública, y solamente puede retirar los vehículos que la invaden, por lo que no toma acciones en cuanto al tipo de vehículos que venden alimentos en vía pública.

El negocio de los food trucks está en auge y seguirá creciendo, por lo que la falta de regulación está creando un mercado de ilegalidad. Igualmente, los vendedores están siendo obligados a ocupar otros espacios importantes como lo son parqueaderos públicos, que ya hoy escasean en la ciudad.

La regulación de la venta de productos en vía puede evitar que sucedan problemas de apropiación y venta del espacio público, como viene sucediendo en algunos lugares de la ciudad. Además, se logró incluir a los Foodtrucks en las estrategias de Reactivación Económica Bogotá a Cielo Abierto, esto permitió que se expidiera la Resolución 232 de 2020 para permitir el aprovechamiento del espacio público a este tipo de vehículos que cumple con las condiciones sanitarias.

En este sentido, la Cámara de Comercio de Bogotá hace un tiempo viene anunciando que el crecimiento de esta actividad y su impacto con otras actividades como eventos requiere normatividad son más de 300 camiones que funcionan en la ciudad, pero ojo no todos cumplen con las condiciones para llamarse Foodtrucks. Una de las principales diferencias es que se comporta como un restaurante se cumple con las condiciones sanitarias para las ventas de alimentos, si esto no fuera así no serían parte eventos que se realizan en la ciudad.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

a) Constitución Política

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

b) Leyes

- **Ley 9 de 1979** “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”: El título V establece los requisitos de funcionamiento de los establecimientos industriales y comerciales encargados de producir, transportar y comercializar alimentos o bebidas. El artículo 246 estipula que solamente los establecimientos que tengan licencia sanitaria podrán elaborar, producir, transformar, fraccionar, manipular, almacenar, expender, importar o exportar alimentos o bebidas. En los demás se hacen exigencias sobre los equipos y utensilios de los establecimientos, las operaciones de elaboración proceso y expendio, los empaques, o envases y envolturas, publicidad y otros requisitos en cuanto al manejo de cárnicos.
- **Resolución 604 de 1993**: “Por la cual se reglamenta parcialmente el título V de la Ley 9ª de 1979, en cuanto a las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en la vía pública”: En sus artículos 9, 13, 14, 39, 40 y 41 menciona los requisitos para la obtención del permiso sanitario de funcionamiento.

- **Resolución 4100 de 2014** (Ministerio de Transporte): “Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.
- **Ley 769 de 2002** "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones": El artículo 127 “Del retiro de vehículos mal estacionados” dicta lo siguiente:

“La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente”.

- **Ley 1801 de 2016** “Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”: Título XI – “Salud Pública”: Capítulo 1 De la Salud Pública. Artículos. 109 “Alcance. El presente capítulo tiene por objeto la regulación de comportamientos que puedan poner en peligro la salud pública por el consumo de alimentos” y 110 “Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo”.

Título XIV “Del Urbanismo”: Capítulo II “Del cuidado e integridad del espacio público” Artículos. 139 “Definición del espacio público” y 140 “Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público”.

c) Normativa Distrital

- **Decreto 98 de 2004** "Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan": Hace la definición de los tipos de vendedores ambulantes, las instancias de coordinación y concertación entre los vendedores y las autoridades, las medidas de preservación y recuperación del espacio público y las zonas especiales reservadas y prohibidas para las ventas ambulantes.
- **Decreto 319 de 2006** “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones”:

Sobre el estacionamiento en vía los artículos 51 y 51 dictan lo siguiente:

Artículo 51. Medidas puntuales sobre estacionamiento en vía.

La Secretaría de Tránsito y Transporte, al implementar el estacionamiento en vía, seguirá las siguientes previsiones específicas:

- a. Definir la tarifa en función de la congestión de la zona, permanencia, estrato socioeconómico predominante, oferta de transporte público y tipo de vehículo.

b. Implementar mecanismos tecnológicos de cobro que garanticen la permanente auditoría y control de los ingresos, por parte del Distrito, así como conocer el comportamiento de la demanda, la rotación en cada zona específica.

La Secretaría de Tránsito y Transporte, realizará los estudios para la ubicación de los cupos de estacionamiento en vía, e iniciará su operación en el corto plazo, haciendo uso de las facultades conferidas en el Acuerdo 34 de 1991 y sus normas reglamentarias, y en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Cumplidas las condiciones de los literales precedentes, se iniciará la operación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Distrital incentivará la participación de las personas habitualmente dedicadas a la explotación del estacionamiento en vía dentro de los procesos de selección de los operadores, que podrán en todo caso, contar con personal propio en las áreas administrativas y directivas, y realizar las labores de provisión de capital, equipos, recaudo, así como las demás contenidas en los respectivos pliegos de condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de zonas de estacionamiento en vía, que tendrá carácter progresivo de acuerdo con las condiciones de la demanda, procurará el otorgamiento a varios operadores diferenciados por zonas, quienes suministrarán a la Secretaría de Tránsito y Transporte, la información necesaria respecto de la demanda efectiva de servicios, como uno de los insumos para determinar las necesidades de la red de estacionamientos públicos fuera de vía.

Artículo 52. De las modalidades del estacionamiento en vía.

En las zonas donde se determine hacer uso del estacionamiento en vía a cargo del Distrito o de sus contratistas, será dable el cobro. Su implementación estará precedida de estudios específicos por cada zona, para que se realice por sectores homogéneos desde el punto de vista geográfico, socioeconómico y urbanístico, en vías donde no se afecte la movilidad; dotadas de un adecuado sistema de control, definidas las horas de restricción y las tarifas correspondientes. Cada zona contará con servicios para las siguientes categorías de vehículos o usuarios:

1. Zona de residentes: Lugares de estacionamiento en vía, en vías de la malla vial local intermedia donde se presente un uso de suelo residencial.
2. Zonas de comercio zonal y vecinal en temporadas específicas: Para atender periodos específicos de alto movimiento comercial, en vías de la red vial local e intermedia de la ciudad. Su tarifa variará en función del periodo de uso. A largo plazo se procurará ofrecer estacionamientos públicos cuando la demanda sea permanente.
3. Zonas de cargue y descargue: Este estacionamiento se dotará en vía para aquellos establecimientos cuyo uso sea industria o comercio zonal o vecinal; estará sujeto a restricciones de horario y de jerarquía vial de acuerdo con los períodos de menor volumen vehicular en la zona determinados en estudios específicos.
4. Zonas para las categorías restantes de usuarios: El número de éstas y su ubicación obedecerá a estudios específicos sobre cada zona.

Las zonas de estacionamiento en vía deberán contar con asignación de cupos para personas con movilidad reducida de acuerdo con lo que sobre el particular establezca el estudio.

PARÁGRAFO. Con las tarifas del estacionamiento en vía en las zonas congestionadas, se desestimulará la ocupación del espacio público e incentivará el uso del Sistema Integrado de Transporte Público y el intercambio modal.

- **Acuerdo 335 de 2008** “Por el cual se establece el inventario de los aparcaderos vinculados a un uso”: Sobre el uso de parqueaderos.

Artículo 1. Anualmente los alcaldes locales realizarán el inventario de los aparcaderos vinculados a un uso o abiertos al público de su respectiva localidad. Dicho inventario se remitirá dentro de los tres (3) primeros meses del año a las Secretarías Distritales de Gobierno, Hacienda, Planeación, Movilidad y al Departamento Administrativo Especial de la Defensoría del Espacio Público para lo de su competencia.

- **Acuerdo 695 de 2017** “Por medio del cual se autoriza a la Administración distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones”. Autoriza la tasa por el derecho de estacionamientos en vías públicas. Define el “Estacionamiento en vía” y se crea el “Sistema Inteligente de Estacionamientos”.
- **Decreto 552 de 2018** “Por el cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”: Dicta disposiciones para definir las políticas y estrategias de gestión del aprovechamiento económico del espacio público. Precisar los actores, armonizar las competencias institucionales y establecer el modelo y los procedimientos de retribución por el Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Por su parte, el artículo 13 señala:

“**Artículo 13.** Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal, ya que no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni ocasionará la creación de nuevas fuentes de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Atentamente,

LUCIA BASTIDAS UBATÉ

Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 082 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y, en especial, de las que les confiere el numeral 1 del artículo 12 del decreto ley 1421 de 1993

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1: Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para que la Administración Distrital por medio de las entidades correspondientes, definan la viabilidad de la operación de camiones de comida (Food Trucks).

ARTÍCULO 2. Regulación de la actividad. El Distrito Capital, en cabeza del Departamento Administrativo para la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, a través de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP-, en un plazo máximo de 1 mes y de conformidad al artículo 8 del Decreto Distrital 552 de 2018, determinará la inclusión y reglamentación de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público de los food Truck en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 3. Formalización. La administración distrital, en un plazo no mayor a seis (6) meses, definirá los procedimientos para la formalización de personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad contemplada en el artículo 2 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente proyecto de acuerdo rige a partir de su divulgación.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, a los ____ días del mes de ____ dos mil veintiuno (2021)

PROYECTO DE ACUERDO N° 083 DE 2022**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DENTRO DE LOS PROGRAMAS DISTRITALES DE ESTÍMULOS, APOYOS CONCERTADOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LA CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto garantizar la participación de las personas con discapacidad del distrito dentro del programa distrital de estímulos para la cultura y el programa distrital de apoyos concertados, a partir de la asignación de un porcentaje mínimo del total de estímulos y apoyos, reservado para aquellas iniciativas, proyectos y procesos desarrollados por los agentes artísticos, culturales y patrimoniales públicos o privados, orientadas a promover y reconocer las aptitudes, trayectoria y demás expresiones artísticas y culturales de las personas con discapacidad del distrito.

2. ANTECEDENTES

El presente Proyecto de acuerdo había sido presentado tanto en el periodo legislativo del 2020 y del 2021.

Proyecto de Acuerdo.	Nombre del Proyecto	Ponentes.	Sentido Ponencia.
416 de 2020	“Por medio del cual se establecen lineamientos para garantizar la participación de la población con discapacidad dentro de los programas distritales de estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para la cultura	El P.A. no se sorteó.	

	y se dictan otras disposiciones”.		
242 de 2021	“Por medio del cual se establecen lineamientos para garantizar la participación de la población con discapacidad dentro de los programas distritales de estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para la cultura y se dictan otras disposiciones”.	H.C. Pedro Julián López. H.C. Diego Guillermo Laserna	Positiva. Positiva.
321 de 2021	“Por medio del cual se establecen lineamientos para garantizar la participación de la población con discapacidad dentro de los programas distritales de estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para la cultura y se dictan otras disposiciones”.	H.C. Pedro Julián López. H.C. Diego Guillermo Laserna	Positiva. Positiva.
464 de 2021	“Por medio del cual se establecen lineamientos para garantizar la participación de la población con discapacidad dentro de los programas distritales de estímulos, apoyos concertados y	H.C. Pedro Julián López. H.C. Diego Guillermo Laserna	Positiva. Positiva.

	alianzas estratégicas para la cultura y se dictan otras disposiciones”.		
--	---	--	--

3. JUSTIFICACIÓN

El modelo social de la discapacidad asume que sus causas son sociales, reivindica el respeto por la dignidad, la igualdad y la libertad personal, argumentando que alguien puede tener una condición física distinta y no por eso estar en discapacidad, siempre y cuando el medio le permita aportar a la comunidad, tener una autonomía de decisión y oportunidades para su autodesarrollo. Desde esta percepción “...se insiste en que las personas con discapacidad pueden aportar a la sociedad en igual medida que el resto de las personas —sin discapacidad—, pero siempre desde la valoración y el respeto de la diferencia”⁶

Está claro que todos tenemos derecho a acceder al arte y a la cultura. Esta premisa no se pone en duda, y está consolidada incluso por los tratados internacionales de derechos humanos. Lo que no tenemos muy en claro es qué hacer con aquellos discursos artísticos, que por el lenguaje que utilizan dejan fuera a cierto grupo de personas⁷. La situación más evidente en el caso de las producciones artísticas y culturales tiene que ver con las personas con discapacidad visual, en donde sin una adaptación específica de las obras, no tienen manera de acceder estos discursos artísticos, que suelen ser predominantemente visuales.

En este ámbito es necesario resaltar lo expuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia C-066/13 respecto a que, *“Históricamente, las personas con discapacidad han enfrentado distintas barreras que les han impedido el goce efectivo de sus derechos. Desde barreras culturales que perpetúan los prejuicios, hasta barreras físicas y legales, que limitan la movilidad, la interacción social y la efectiva participación de las personas con discapacidad.”*

En la discapacidad el arte actúa como una práctica que legitima la diferencia y que no exige un estándar para la acción, no hay límites para la comunicación, no hay un encierro temático, no se prescribe el resultado. La práctica artística conlleva tiempo y durante ese lapso la persona asiste a su propia capacidad de transformar la realidad, de modificar el material, de crear, lo que inconscientemente lo lleva a vivenciar el placer y la felicidad que la tristeza, la aflicción, la vergüenza, el escepticismo o la rabia le habían negado con anterioridad.

⁶ PALACIO. Agustina. “Política, Discapacidad y Jóvenes”.

⁷ ZASLASKY. María Florencia. “Las personas con discapacidad visual y el acceso al arte. Estudio de casos de prácticas inclusivas: claves y estrategias para la incorporación de recursos accesibles en producciones artísticas”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, con sostiene en su Artículo 27 que *“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.”*. Por lo que podemos afirmar que el acceso al arte y la cultura no solo es importante en el desarrollo socioeducativo de las personas, sino que además es su pleno derecho poder hacerlo. A pesar de la tendencia a globalizar el acceso a las producciones artísticas y culturales y de la concienciación de la importancia que tienen estas para el hombre, quedan fuera un grupo de personas, que por interacción con diversas barreras no pueden acceder a ellas.

El problema entonces comienza cuando esa apertura está vedada para algunas personas. Esto puede suceder por no haber considerado las necesidades de todos los usuarios. La relación entre el tipo de arte (o formato en el que se exhibe), el tipo de discapacidad y el grado de adaptación de la obra, es el que determina el grado de accesibilidad de la misma.

Ahora bien, en el anterior marco se deben establecer la siguiente tipología de disciplinas artísticas que resultan de interés a los efectos de este proyecto de acuerdo:

ARTES VISUALES (Pintura, comic, fotografía, instalaciones...)	MÚSICA (Pop-rock, clásica, rap, hip-hop, electrónica, fusión, blues...)	TEATRO (Artes escénicas)	DANZA (Artes escénicas)
AUDIOVISUALES (Cortos, video-clips, video-creaciones, videojuegos...)	LITERATURA (Relatos, poesía, cuentos...)	FOLKLORE (Tradición oral, danza, música...)	ARTESANÍAS
TENDENCIAS (moda, diseño, arquitectura...)	ENTORNO 2.0/ CIBERCULTURA (Plataformas, redes, dispositivos, software y hardware libre...)	PATRIMONIO CULTURAL (Arqueológico, arqui- tectónico, etnográfico, artístico, bibliotecas, archivos y museos)	

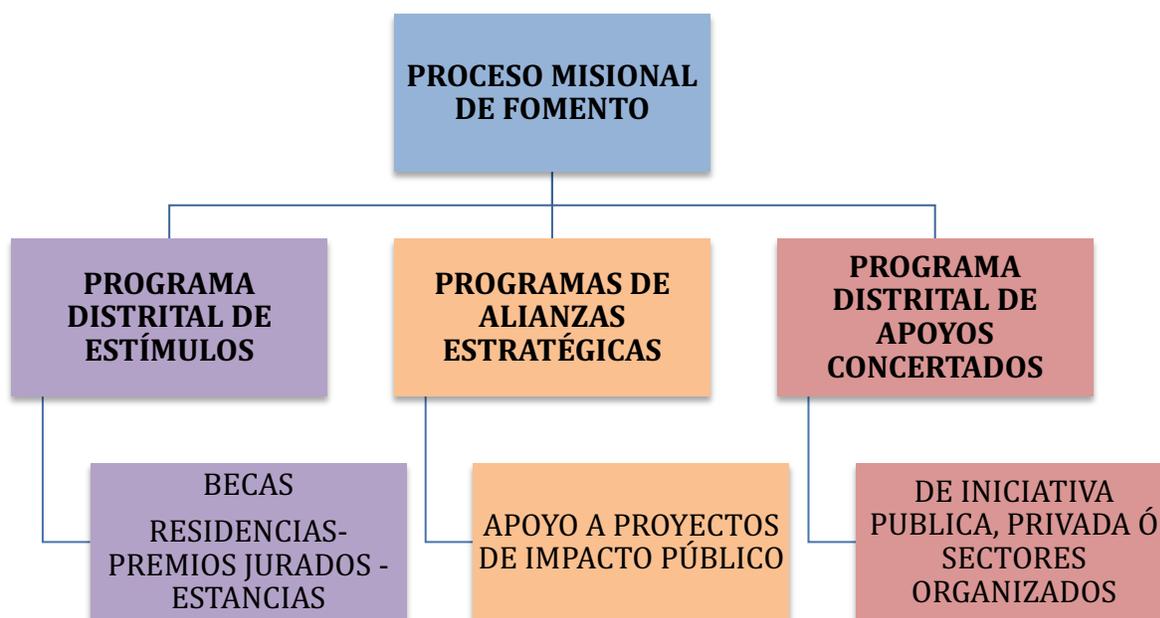
De acuerdo con lo anterior y según expertos se ha establecido que, el arte se clasifica en términos generales en tres tipos: Las artes estáticas -pintura, escultura y arquitectura-, las artes mixtas -teatro, cine, opera- y artes dinámicas -danza, música y literatura-. Por supuesto que el progresivo incremento de la complejidad de las artes en los últimos tiempos hace que esta clasificación sea

demasiado simple, y deje afuera otras, tales como la fotografía, el cine, el cómic, las instalaciones, las nuevas tecnologías, etc.

Desde la Ley Estatutaria 1618 de 2013 en la que se establece “*garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad – propone una serie de medidas y acciones afirmativas que permiten a las personas con discapacidad, bajo un marco de corresponsabilidad, ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas...Se pretende garantizar y asegurar que las personas con discapacidad a través de medidas de inclusión puedan hacer un ejercicio efectivo de sus derechos, evitando que en razón a su discapacidad haya acciones de discriminación*”.

Es así que el Programa Distrital de Estímulos y Apoyos Concertados, constituye una de las estrategias de fomento del sector cultura, recreación y deporte de la ciudad y aúna los esfuerzos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), la Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB), la Fundación Gilberto Álzate Avendaño (FUGA) y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), para fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos, patrimoniales, recreativos y deportivos de la ciudad, a través de la entrega de estímulos mediante convocatorias públicas para el desarrollo de propuestas, o para realzar la excelencia de procesos y trayectorias relevantes de agentes del sector.⁸

En el siguiente esquema se presentan los programas de Fomento del sector:



⁸ <https://idpc.gov.co/convocatorias/>

Cada una de las convocatorias que oferta el Programa Distrital de Estímulos y Apoyos Concertados se circunscribe mínimo a una de las líneas estratégicas que se reconocen y promueven desde los programas institucionales de fomento:

- Agenciamiento. Acciones o intervenciones que promueven la garantía de condiciones para la realización efectiva de la práctica cultural.
- Apropiación. Prácticas de sensibilización, puesta en valor, uso, cambios de uso y transformación de bienes, manifestaciones y procesos culturales, patrimoniales y artísticos que aportan a la construcción de ciudadanías e identidades y a la transformación de imaginarios.
- Circulación. Prácticas que ponen en escena pública los procesos y proyectos del campo artístico.
- Construcción de comunidad. Iniciativas de fortalecimiento y promoción de ciudadanía y cultura de paz que se valen del arte, la cultura, la recreación y el deporte, como estrategias para fortalecer y promover tejido social.
- Creación. Forma de expresión encaminada al diseño, innovación y realización de procesos y productos artísticos.
- Emprendimiento. Iniciativas orientadas al desarrollo de bienes y servicios artísticos y culturales, sustentadas en prácticas económicas sostenibles a través del uso de modelos y herramientas empresariales.
- Formación. Prácticas educativas formales e informales, que buscan el desarrollo de los saberes culturales y artísticos.
- Investigación. Producción de conocimiento sobre las distintas prácticas culturales y artísticas.
- Protección y salvaguardia. Prácticas dirigidas a preservar y conservar los valores del patrimonio, así como a prevenir, mitigar o detener las amenazas que lo ponen en riesgo o los factores que lo hacen vulnerable

A su vez las áreas dentro de las cuales se enmarca la oferta de convocatorias del Programa Distrital de Estímulos y Apoyos Concertados, y que obedece a los enfoques misionales de las entidades que integran el Programa son:

- Arte dramático
- Artes plásticas y visuales
- Audiovisuales
- Danza
- Literatura
- Música
- Multidisciplinar
- Patrimonio cultural
- Prácticas deportivas
- Prácticas recreativas

- Prácticas sociales desde el arte y la cultura

Si bien existen actualmente cuatro enfoques (disciplinar, estratégico, poblacional, territorial) desde los cuales se orientan las convocatorias que se apertura desde el Programa Distrital de Estímulos y Apoyos Concertados, los procesos para promover diálogos abiertos y reflexivos sobre las diferentes expresiones del arte y la cultura accesible aún son muy pocos y no permiten dar cuenta de las posibilidades del arte para educar a una ciudadanía y sobre todo percibir la diferencia sin miedo y con apertura a otras maneras de entender, expresar y vivir la vida.

Es por ello por lo que se hace necesaria la construcción de estrategias que permitan garantizar la participación de personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social, incluido el arte y la cultura. Uno de los mayores retos de la inclusión social de las personas con discapacidad se encuentra precisamente en el arte y la cultura y los imaginarios que esta reproduce, se tiene la equivocada percepción que expresiones artísticas como la danza, el graffiti, el cine, la escultura entre otras expresiones culturales y artísticas están reservados para personas convencionales, sin embargo a través del propio arte y la cultura es posible transformar esos imaginarios y construir espacios de inclusión social, que integren la diferencia no solo como un discurso, sino en el uso y el diseño de nuevas prácticas y métodos de acción.

Cabe resaltar que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, durante el periodo 2010–2020, dentro del Programa Distrital de Estímulos llevo a cabo la apertura de **1506** convocatorias y para el Programa Distrital de Apoyos Concertados un total de **22**, de las cuales solamente **12** de ellas se abrieron con enfoque poblacional orientadas a las personas con Discapacidad, lo que corresponde al **0.8%**. Así mismo, de las **2613** becas entregadas bajo la modalidad de estos programas y durante el mismo periodo, solamente **51** becas fueron recibidas por personas con Discapacidad, es decir solamente el **1.95%**

En línea con lo anterior el Plan de Desarrollo 2020-2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Bogotá del siglo XXI”* busca el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad propendiendo por una inclusión en la totalidad de los programas como el mencionado en párrafos anteriores. Es así como el PDD en sus Artículo 65 “Transversalización de los enfoques poblacional-diferencial y de género” y en especial el artículo 139 que establece:

“Artículo 139. Políticas públicas de la población con discapacidad. En los programas, proyectos y planes que ejecute la Administración Distrital, en virtud del presente Plan Distrital de Desarrollo, se incluirán y desarrollarán transversalmente las políticas públicas para la población con discapacidad, con enfoque de participación, representación y ejecución y mediante la formulación e implementación de acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de los derechos consagrados constitucional y legalmente.”

Ahora bien, “la gestión cultural toma forma a través de la interacción social; en la medida en que la gente se relaciona, se agrupa, comparte y reproduce significados, se dinamiza la cultura”⁹, por tanto, los nuevos enfoques de la gestión cultural deben entonces llevar a las entidades encargadas del fomento del arte y la cultura a hacer de la persona con discapacidad no solo un consumidor pasivo, sino a un convertirla en un actor activo y creador en el ámbito cultural y social, donde puedan potenciarse y proyectarse un capital cultural hasta ahora poco explorado. De ahí la necesidad de tender esos hilos conductores de entendimiento entre artistas convencionales y artistas con discapacidad y a su vez entre estos y los públicos igualmente con o sin discapacidad y lograr así mayores relaciones de diálogo y reconocimiento mutuo.

La inclusión social implica, por tanto, el ejercicio efectivo de los derechos, el acceso al empleo, la vivienda, la salud, la educación, y por supuesto a la cultura, no se agota, pues, en el acceso servicios de responsabilidad pública, ni en la garantía de unos determinados resultados. Implica también un cierto grado de desarrollo del propio proyecto de vida y ejercicio activo de la ciudadanía, a partir de unas condiciones u oportunidades suficientes. De esta manera, es importante considerar que la inclusión tiene que ver, no sólo con la modificación de situaciones objetivas de exclusión (acceso al empleo, la vivienda, la salud, la educación, la información, la cultura, etc.) sino también con la generación de oportunidades para la expresión del propio sujeto que le permitan desarrollarse en toda su plenitud y participar, activamente, en la sociedad, la cultura, entre otros aspectos.

Resulta entonces de especial relevancia entender que al plantear la necesidad de diseñar procesos de inclusión de la discapacidad y quienes conviven con ella, desde el arte y la cultura, queremos incidir en las causas que generan las situaciones y procesos de exclusión, por consiguiente, debemos tener en cuenta estos aspectos:

- a) Si hablamos de la exclusión como una ruptura económica, el arte y la cultura nos pueden ayudar a conseguir oportunidades de ocupación y empleo.
- b) Si hablamos de la exclusión como un proceso de desvinculación de las redes sociales, el arte y la cultura nos ofrecen caminos de encuentro, comunicación y re-afiliación.
- c) Si hablamos de la exclusión como pérdida de derechos sociales y oportunidades para el ejercicio de una ciudadanía activa, el arte y la cultura pueden constituir un espacio de participación social y una herramienta fundamental de transformación social mediante la sensibilización, la denuncia y la propuesta de alternativas. Y también, un instrumento para el reconocimiento y valoración de las diferencias y la transformación de aquellos elementos culturales generadores de discriminación en función del sexo, la edad, el origen o la discapacidad, entre otros.

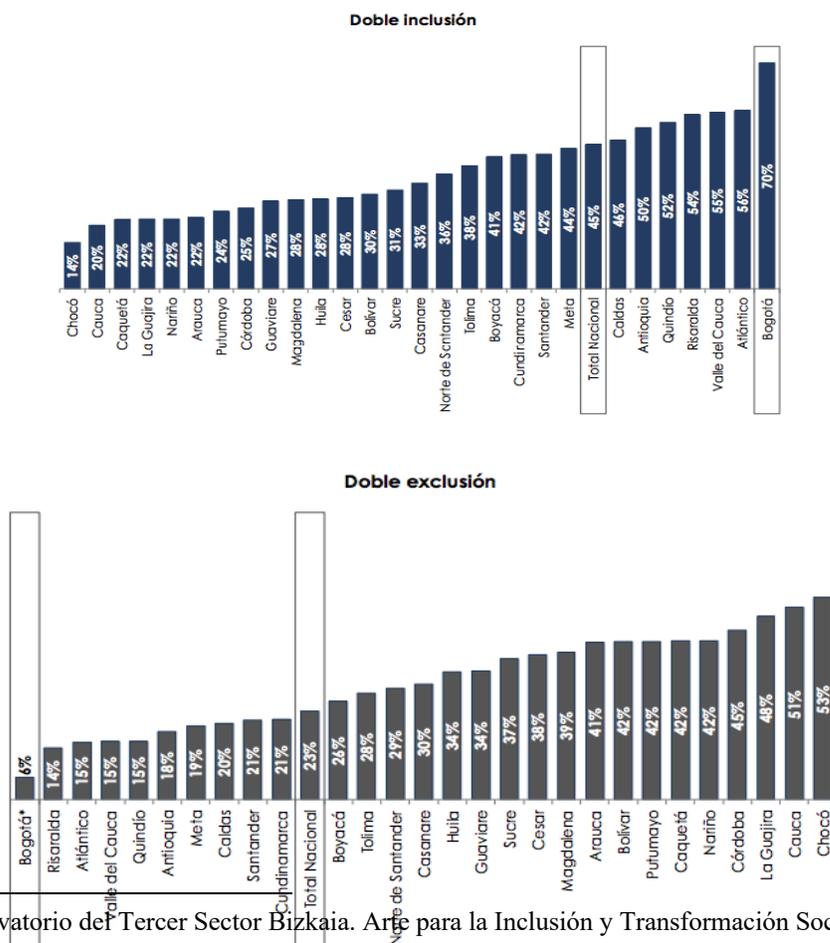
⁹ BUSTAMANTE, Lozano. “Sobre la condición interdisciplinaria de la gestión cultural. En Emergencias de la Gestión Cultural en América Latina.”

d) Si hablamos de la exclusión, como un proceso que acaba afectando a la persona, al desarrollo de sus diferentes dimensiones y de su proyecto de vida, el arte y la cultura pueden constituir una vía para el desarrollo de capacidades, la expresión, la recuperación de la autoestima, el rescate de la propia historia¹⁰.

Finalmente, es muy importante dejar claro que cualquier proyecto que pretenda favorecer la inclusión social de las personas ha de tener necesariamente una orientación transformadora.

Según datos del Índice Multidimensional de Inclusión Social y Productiva para personas con Discapacidad 2018, el 70,5% de las personas con discapacidad residentes en Bogotá se encontraban en condición de doble inclusión y el 5,8% estaban doblemente excluidas (social y productivamente). Al comparar los resultados con el promedio nacional de Colombia se tiene que las personas con discapacidad en Bogotá tienen un mayor nivel de doble inclusión y menor nivel de doble exclusión.

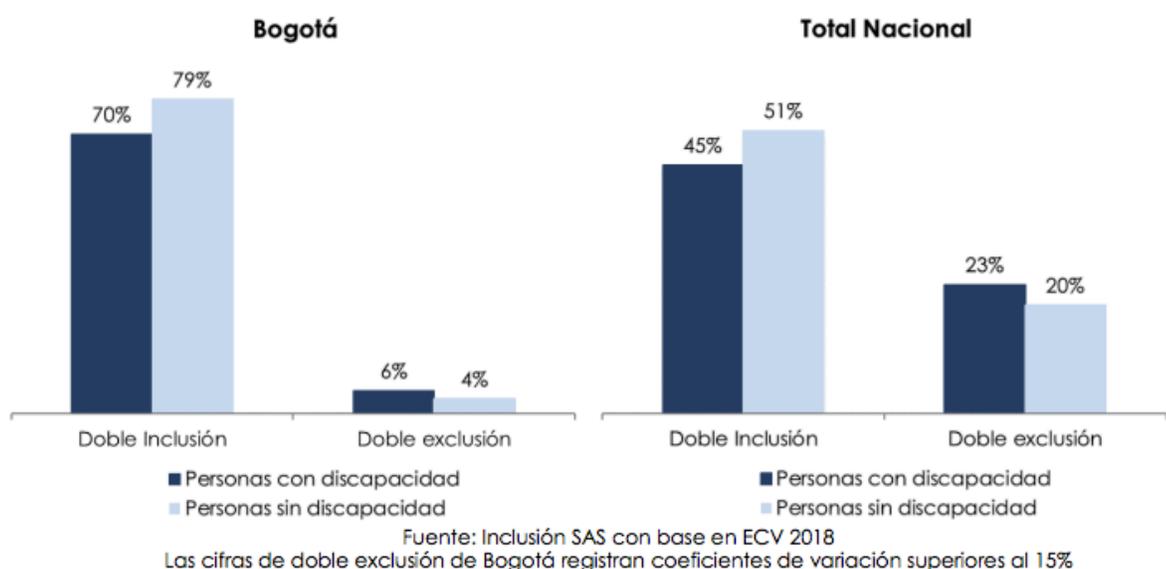
SITUACIÓN DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD BOGOTÁ: 2018



¹⁰ Observatorio del Tercer Sector Bizkaia. Arte para la Inclusión y Transformación Social.

Fuente: Inclusión SAS con base en ECV 2018
 *La cifra de exclusión de Bogotá registra un coeficiente de variación superior al 20%

Las condiciones de inclusión de las personas con discapacidad son bajas con respecto a las del resto de la población (personas sin discapacidad). En 2018, el 70,5% de las personas con discapacidad en Bogotá lograron tener acceso simultáneo a oportunidades sociales y productivas, porcentaje inferior al reportado por las personas sin discapacidad (79,2%). La doble exclusión es mayor en las personas con discapacidad (5,8% vs 3,7%).



Según el Censo Nacional de Población y Vivienda del DANE 2018, presentado al país en el mes de diciembre del año 2019, estableció que en Bogotá del total de la población del Distrito un 6,4% son personas con discapacidad, en el Censo del DANE del 2005 este porcentaje alcanzaba un 5%; lo que nos indica que la población con discapacidad del distrito ha venido en ascenso.

El Plan Decenal de Cultura de Bogotá 2012-2021, se propuso acompañar tanto a las alcaldías locales como a la Secretaría Distrital de Integración Social y a las entidades que lo requieran, en el diseño de lineamientos para la formación informal, que permitan el tratamiento asertivo de los temas artísticos con poblaciones en condición de discapacidad y personas mayores; plantea precisamente la necesidad de romper con las barreras de acceso al arte y la cultura que existen para las personas con discapacidad, para ello señaló que:

“Un aspecto que toma especial relevancia en la dimensión de apropiación, es la aplicación del arte para la cohesión social, es aquí donde se conciben propuestas por una parte, de exploración de las artes con sectores etarios, personas en condición de discapacidad, etc., sin más pretensiones que utilizar las poéticas de los lenguajes artísticos como herramienta para estimular la mejoría de la salud, la actividad física, los desarrollos motrices, las capacidades de socialización, entre otros aspectos que pueden ser apoyados. Por otra parte, está el arte como discurso de diálogo para la resolución de conflictos y como herramienta para el acercamiento a poblaciones vulnerables, entendiendo que es facilitador de la convivencia y del encuentro con el otro de manera imaginativa y expresiva; también está el arte para el acercamiento al medio ambiente porque permite la exploración de materiales reciclables y crear campañas de concientización ecológica, y finalmente está para otros usos que pueden incidir en el mejoramiento de las condiciones sociales y de vida de los ciudadanos. Un aspecto importante es la relación de las artes con la cultura democrática, concepto que incluye la cultura ciudadana, pero que expande su visión hacia la concientización de los ciudadanos como sujetos de derechos.

Para fortalecer todas las acciones mencionada se requiere del asocio del sector cultura con los demás sectores de la administración (Integración Social, Gobierno, Salud, Ambiente, Educación, Movilidad) que son los responsables de este tipo de proyectos y los hacen viables de acuerdo con sus temáticas y presupuestos.”

Finalmente, el Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020 – 2024 Un nuevo contrato social y ambiental para Bogotá del siglo XXI”, anteriormente citado, contempla en su artículo 35 el fortalecimiento de las líneas de estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, creativos, artísticos, patrimoniales, del deporte y recreativos. Por otro lado, establece un porcentaje de acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas realizadas generando con ello una viabilidad y pertinencia del presente proyecto de acuerdo.

4. NORMATIVIDAD

4.1 MARCO CONSTITUCIONAL

ARTICULO 7°. *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

ARTICULO 8°. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

ARTICULO 16. *Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*

ARTICULO 26. *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

ARTÍCULO 70. *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

ARTICULO 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

4.2 MARCO LEGAL

Ley 115 de 1994, o Ley General de Educación, establece que la educación artística y cultural es un área fundamental del conocimiento, razón por la cual su enseñanza es de obligatoria inclusión para todas las instituciones educativas del país.

Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) Esta ley se emite para desarrollar los artículos 70, 71 y 72 de la constitución política de Colombia de 1991, los cuales corresponden a los derechos culturales y profieren: *“Promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”*.

Ley 762 de 2002. *“Por medio de la cual se aprueba la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad”*.

Ley 1493 de 2011 Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

Ley 1618 de 2013 Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

4.3 PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020-2024

“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Propósito 1 *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.”*

Logro 9 *“Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y*

artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.”

Meta: Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos, patrimoniales y deportivos.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

☐ **Constitución Política de Colombia.**

“Artículo 313. *Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*

“Artículo 322*<Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

☐ **Decreto Ley 1421 de 1993.** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

“Artículo 12 - ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa **no** genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que **no** se

incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 y con el presente se dictan lineamientos

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ANDRÉS DARIÓ ONZAGA NIÑO

Concejal de Bogotá

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 083 DE 2022**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DENTRO DE LOS PROGRAMAS DISTRITALES DE ESTÍMULOS, APOYOS CONCERTADOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LA CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1,13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los programas distritales de estímulos y apoyos concertados, ejecutados a través de las entidades adscritas, establecerá acciones y lineamientos necesarios para garantizar que las expresiones artísticas y culturales de personas con discapacidad o de aquellas que tengan que ver con éstas tendrán una asignación del mínimo 10% de los cupos ofertados en cada convocatoria de cada anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en articulación con las entidades adscritas al sector cultura contarán y prestarán las herramientas adecuadas, accesibles y con ajustes razonables a la población con Discapacidad, para la adecuada divulgación, presentación, y diligenciamiento de los documentos necesarios para la presentación a las convocatorias.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte propenderá el desarrollo anualmente de una alianza estratégica por medio de la cual se fomenten prácticas artísticas y culturales de las personas con discapacidad o de aquellas que tengan que ver con éstas.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberá establecer una estrategia de formación, capacitación y difusión accesible e incluyente, en cada una de sus convocatorias. En especial, será de obligatorio cumplimiento en todas aquellas que estén orientadas hacia artistas, gestores culturales y personas con discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO: La Administración Distrital contará con un plazo máximo de 6 meses, para dar cumplimiento y aplicación al presente acuerdo. Una vez establecidos los lineamientos para el cumplimiento del presente acuerdo, se rendirá un informe al concejo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 084 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS GENERALES Y ESTRATÉGICOS PARA LA CREACIÓN DE LA MESA DISTRITAL DE BANDAS DE MARCHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DE LAS BANDAS EN EL DISTRITO CAPITAL”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto fomentar, promover, implementar, y visibilizar la creación, formación de la Mesa Distrital de Bandas de Marcha para facilitar el desarrollo de herramientas significativas desde el ámbito pedagógico, artístico, cultural (Música, Danza, Teatro y Preparación física) e incluso con un enfoque diferencial y transversal (Discapacidad, población vulnerable, población LGTBI, grupos étnicos y etarios) que permitan el impacto social de toda la ciudad mediante la vinculación de alternativas para el sano esparcimiento y aprovechamiento del uso del tiempo libre.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las bandas de marcha en Colombia representan una de las tradiciones culturales más importantes por su arraigo social, su aporte como medio de expresión de las comunidades y como espacio formativo para las nuevas generaciones. Es así, como las bandas corresponden a un proceso cultural que se ha consolidado en las diversas regiones del país, constituyéndose en una actividad eminentemente socializante y generadora de la identidad colectiva, es decir, un espacio ideal para el encuentro, reconocimiento, la valoración y la construcción de nuevos paradigmas a través de una expresión artística y cultural.¹¹

En la actualidad las Bandas de Marcha son agrupaciones artísticas multidisciplinaria con música, danza, artes plásticas y teatro que han tenido una gran evolución logrando brindar diferentes espectáculos culturales; todo esto sincronizado y enlazado para que la puesta en escena sea dada en las calles, desfiles, en un show central o en un espacio cerrado (estadio, coliseo o teatro).

Las Bandas de Marcha en Colombia, y por supuesto en el mundo, son prácticas colectivas que permiten llevar la música a la calle, así como disfrutar de obras de todo tipo de género musical, adaptadas al formato de banda con base en el uso de instrumentos de vientos metales, vientos maderas y percusión específica de marcha.¹²

Es de precisar que, la participación de la población en estas bandas incide en la vida del adolescente ya que la actividad artística les permite canalizar energía, desarrollar su talento y brindar esparcimiento dentro de una actividad cultural de crecimiento personal. Por otro lado, el arte inspira a los adolescentes y abre las puertas para que, paralelamente a los aprendizajes musicales niñas,

¹¹ <https://es.slideshare.net/camilotorrescs/proyecto-bandas-de-marcha>

¹²

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/39650/PROPUESTA%20PED%20BANDAS%20DE%20MARCHA%20ESCOLARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

niños y jóvenes también se formen en valores como el respeto, el trabajo en equipo, la construcción de convivencia y la disciplina. Además del aprovechamiento del uso del tiempo libre de los jóvenes, para así ayudar a la disminución de criminalidad o actos vandálicos.

2.1 ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Autores	Ponentes	Estado
<p>No. 374 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DISTRITAL DE BANDAS DE MARCHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DE LAS BANDAS EN EL DISTRITO CAPITAL”</p>	<p>BANCADA PARTIDO ALIANZA VERDE Hs.Cs. Andrés Darío Onzaga Niño, Dora Lucía Bastidas Ubaté, Andrea Padilla Villarraga, Edward Aníbal Ariás Rubio, Julián David Rodríguez Sastoque, Julián Espinosa Ortiz, Luis Carlos Leal Angarita, María Clara Name Ramírez, María Fernanda Rojas Mantilla, Martín Rivera.</p> <p>BANCADA PARTIDO LIBERAL Sara Jimena Castellanos Rodríguez.</p> <p>BANCADA PARTIDO DE LA U Rubén Darío Torrado Pacheco.</p> <p>BANCADA PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO Segundo Celio Nieves Herrera.</p>	<p>Coordinadora: Heidy Lorena Sánchez Barreto.</p> <p>Ponente: Álvaro Acevedo Leguizamón.</p>	<p>Archivado (11-diciembre-2020) en la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.</p> <p>Ponencia Positiva conjunta con modificaciones.</p>

2.2 REFERENCIAS

A nivel mundial

En el mundo hay diferentes organizaciones, las más relevantes son las WASMB (World Association of Marching Show Bands); DCA (Drum Corps American) y DCI (Drum Corps International); este último ente realiza el Concurso de Bandas más importante en el Mundo entre Junio y Agosto. Es una mezcla de todos los factores que agrupa el arte de las Bandas de Marcha. En el siguiente Link pueden observar todos los componentes que hacen parte del show campeón del año anterior en el DCI y es el objetivo que queremos tener en Colombia.¹³
<https://www.youtube.com/watch?v=nZFfXlxF4mw>

A nivel nacional.

El mejor proceso de Bandas de Marcha, se desarrolla en Antioquia con epicentro en la ciudad de Medellín; con apoyo del Concejo y la Alcaldía de la ciudad de Medellín se dieron las directrices para apoyar las organizaciones de este tipo; los resultados han sido casi inmediatos; en el año 2013 se generaron dos acuerdos en el primero se creó la Mesa Municipal de Bandas de Marcha y se incluyó esta actividad en los eventos de ciudad y de convocatorias; y en el segundo se creó el Concurso Nacional de Bandas Medellín Marcha Musical.

Actualmente los campeonatos y concursos nacionales de Bandas son dominados por las Bandas de Antioquia en la mayor parte de las Modalidades.

A nivel Distrital

Las Bandas de marcha en Bogotá estuvieron a cargo de los colegios privados durante muchos años; estas bandas y colegios fueron cerrando a medida que la oferta en la educación pública fue tomando fuerza. Con la entrada del programa 40 por 40 y de la ampliación de la jornada educativa, los colegios públicos han concentrado la mayor parte de las bandas de marcha escolares en un convenio con la caja de compensación compensar; esas bandas de marcha escolares son fuentes de iniciación para muchos niños en Colombia.

Dado el crecimiento que se evidenció 5 de noviembre del 2015, se llevó a cabo el '1er Festival de Bandas de marcha' de la Jornada Completa de Bogotá, este ejercicio nació parte del '**Centro de Interés en banda de marcha**' como un reconocimiento a la tradición de más de 50 años de este proceso educativo en algunos colegios del Distrito. Se desarrolla como una práctica colectiva musical centrada en 3 elementos esenciales: **ritmo**, como aprendizaje artístico de técnica en percusión (redoblantes, bombos, platillos); **melodía**, donde se conjugan interpretaciones de música colombiana, internacional, universal y, por supuesto, marchas; y **armonías musicales** a través de la interpretación de instrumentos propios de estas agrupaciones, como la tuba, el fiscorno, metalófonos (conocidos también como liras), e instrumentos de viento, como trompetas, saxofones trombones clarinetes y flautas.

¹³ <https://www.youtube.com/watch?v=nZFfXlxF4mw>

Más de mil estudiantes, de 21 bandas de marcha de igual número de colegios oficiales, se tomaron el Parque Simón Bolívar con una impresionante ejecución musical en simultánea denominada la **‘Megabanda’**.

Adicionalmente, Por iniciativa propia algunos directores de Bandas, **(desde hace 22 años)** empezaron a crear organizaciones privadas para lograr mejores procesos y poder competir en mejores condiciones en los concursos nacionales; en la actualidad, estas bandas al no tener ningún tipo de apoyo, no cuentan con el presupuesto ni la capacitación requerida; Por lo cual, los resultados comparados con respecto a otras regiones no son acordes a lo esperado en el Distrito.

Desde estas agrupaciones, están seguros de ser el movimiento artístico que congrega más y variados participantes en toda la ciudad en el que se están formando músicos, bailarines y actores que terminan nutriendo gran variedad de grupos artísticos de gran nivel en todo el país. Actualmente estos ejercicios de Bandas de Marcha Privadas son conocidos como Escuelas de Formación Artística Comunitaria.

Distribución de las Bandas de Marcha en el Distrito Capital			
Bandas Particulares	Colegios	Bandas Colegios Públicos	Bandas Privadas como Esales
<ul style="list-style-type: none"> ● 2404 colegios particulares ● 33% con bandas (800 bandas) 		<ul style="list-style-type: none"> ● 386 colegios ● 70 bandas activas en el convenio 	<ul style="list-style-type: none"> ● 12 ● Continúan con el proceso escolar

De acuerdo con la tabla anterior, en Bogotá las bandas de marcha tienen una representación de la siguiente manera:

- ☐ Colegios Públicos: En la Actualidad 70 Bandas, un estimado de 4.200 estudiantes y un esperado con cobertura total de 23.160
- ☐ Colegios Privados: Un estimado de 800 bandas activas, un promedio por banda de 60 integrantes para un total de estudiantes impactados de 48.000 (viene en descenso por falta De apoyo.
- ☐ Bandas Constituidas Como ESAL: 12 Dentro del Plan; cada una cuenta con un promedio de 70 integrantes para un total de impactados de 840; ampliando la cobertura a 20 bandas el esperado sería de 1.400

Es así como, según la información brindada por la Federación Distrital de Bandas de Marcha, 53.040 es la población beneficiada en la actualidad, sin embargo, se busca ampliar a 72.560 en el marco de la actividad cultural que desea brindar opciones diferentes y complementarias para los niños niñas y adolescentes.

Las bandas de marcha al ser grupos de alta participación, son de interés en todos los rangos de edades y estratos sociales; es así, como se han convertido una de las mejores opciones de utilización del tiempo libre, y sobre todo la mejor opción para aquellas personas que por algún motivo no tienen la oportunidad de ingresar a la academia a iniciar sus estudios artísticos, bien sea en música, danza, teatro, etc., ya que al salir de la secundaria tienen la oportunidad de integrar bandas particulares en las que empiezan o continúan su proceso de formación artística de una manera más técnica.

Así mismo es una actividad de alta cobertura social, en ella participan niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad, población vulnerable, población LGTBIQ, extranjeros, sin distinción de estrato social, razas, ni credos.¹⁴

Las Bandas de Marchas Colombianas a Nivel internacional.

En el año 2014, El grupo Medellín Gran Banda fue uno de los ganadores del campeonato Drum Corps International, que se realiza anualmente en Indianápolis (Estados Unidos) y que reúne a las mejores bandas de marcha. Representó a Colombia en el DCI en la Categoría Internacional en donde obtuvo medalla de Oro; en los años siguientes varios integrantes de las Bandas de Medellín han sido reclutados en las mejores Bandas del DCI y del DCA.¹⁵

En los años 2018 y 2019, La Banda de Marcha Guardia Fantasma de Bogotá, participó en el FMBC (Florida Marching band Championship) en las ciudades de Tampa y Daytona Florida EEUU respectivamente ocupando el 2do lugar en Clase internacional durante los 2 años de manera consecutiva, es la primera banda latinoamericana en realizar los desfiles de artistas en los parques temáticos de Magick Kingdom y también en Universal Studios en Orlando Florida. Esto se ha logrado con recursos propios mediante la organización de eventos pequeños durante años anteriores, la participación en eventos culturales y deportivos en instituciones o sector social de la ciudad.

En el año 2019, La Banda músico marcial Brigada 152 de Cali, está integrada por 102 personas, entre músicos y padres de familia¹⁶, participó en la primera Copa Latinoamericana, esta Copa se realizó en México, donde fue una puesta en escena que incluyó ritmos, marcha, coreografía y baile de Colombia, que hacen parte del repertorio de la Banda Músico Marcial Brigada 152 de Cali. Los avances y resultados los han logrado mediante la participación en eventos culturales y deportivos en instituciones o sector social de la ciudad. Además, han participado en numerosos concursos regionales, nacionales e internacionales de Bandas de Marcha, ocupando siempre los primeros lugares, y con ello se ha consolidado como una de las mejores Bandas Músico Marciales del país en su categoría, dejando en alto al Valle del Cauca.

Los integrantes de la Banda músico marcial Brigada 152 de Cali, que desarrolla un trabajo educativo y de formación en el oriente de Cali, representaron a Colombia en el 'Brazil Music Contest 2018', concurso suramericano de Bandas marciales, certificado por la Asociación Mundial de esta disciplina. El director de la Banda, Carlos Gálvez, informó que "la sede del evento fue Mariposa, Sao Pablo, donde participaron más de 600 músicos de varios países de Suramérica", El repertorio que se lleva es una mezcla de folclor colombiano como cumbias, además de oberturas de carácter sinfónico, sin dejar por supuesto, el aporte de la Salsa, propia de la identidad caleña".

¹⁴ <file:///E:/descargas/PDBM%202020.pdf> Federación Distrital de Bandas de Marcha - FDBM

¹⁵ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14361422>

¹⁶ <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/banda-marcial-calena-en-competencia-sudamericana-en-brasil-194008>

3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El presente proyecto surge a partir, de las necesidades de las Bandas de Marcha expresadas en los siguientes aspectos:

- I) **Visibilidad:** No tienen reconocimiento acorde al gran movimiento que representan a nivel artístico y cultural donde inspiran a los adolescentes.
- II) **Capacitación:** Las Bandas de Marcha requieren de procesos de capacitación integral para sus formadores; la mayoría de estos procesos se deben desarrollar por personal ampliamente experto, sin embargo no se cuenta con una titulación ni certificación específica que permitan una mejora en los procesos de contratación con instituciones educativas ni entes oficiales; en el distrito y en el país predominan los instructores empíricos con gran experiencia y conocimiento teórico práctico, sin acreditación académica.
- III) **Presupuesto:** Para lograr los objetivos y el desarrollo de los mismo, es fundamental tener participación e incidencia en los planes de gobiernos locales y distritales, teniendo en cuenta, el gran atraso en instrumentos, uniformes, cantidad de instructores, organización y participación de certámenes, lo cual evidencia la carencia de recursos para el desarrollo integral de las Bandas de Marcha.
- IV) **Profesionalización:** Los instructores de Banda de Marcha que cuenten con la experiencia, títulos técnicos, tecnólogos o de educación para el trabajo, requieren la creación de una tarjeta profesional que los acredite como expertos en Bandas de Marcha.

Las Bandas de Marcha están en el olvido, porque carecen de apoyos distritales y nacionales, las existentes actualmente son las encargadas de su propia autofinanciación, la cual limitan a gastos tales como:

- I. **Adquisición de Instrumentos:** compra de los instrumentos musicales requeridos para completar los escuadrones de la banda, de esta manera crecen y fortalecen sus agrupaciones, con ello se abren mayores oportunidades para poder participar de diversos concursos y actividades que sean realizadas a nivel nacional e internacional. En la actualidad acuden a todo tipo de estrategias de financiación para poder sufragar todos estos gastos.
- II. **Vestuario y maquillaje:** Aunado a lo anterior, la mayoría de las bandas de marcha carecen de recursos para poder suplir sus necesidades, como adquisición de nuevos vestuarios y otros elementos fundamentales para su desarrollo artístico y cultural, recordemos que una parte fundamental y característica de este tipo de Bandas, es la puesta en escena y vistosidad de sus trajes, que engalanan y caracterizan a las distintas agrupaciones.
- III. **Participación en eventos y gastos de desplazamiento:** La mayor satisfacción de los proyectos culturales y artísticos es poder llevar sus obras a diversos públicos, de ahí que, en el caso de las Bandas de Marcha, el poder participar en certámenes nacionales e internacionales es la mayor satisfacción de quienes integran estas organizaciones, buscando masificar la práctica de este tipo de expresiones culturales.

Adicionalmente cada Banda de Marcha, carece de espacios y logística adecuada para su práctica, provocando que tenga que ser desarrollada en parques y calles, sin contar con garantías de salubridad y seguridad suficiente y por consiguiente el reconocimiento representativo.

Es por ello, que estos proyectos deben y merecen ser apoyados y respaldados por el Distrito; en razón a que estas bandas generan alegrías entre los espectadores, cautivan a públicos de todas las edades, y pueden representar a sus colectivos, comunidades, y ciudades en diversos eventos brindando espacio de integración, cultura y arte para sus integrante y espectadores.

4. NORMATIVIDAD

4.1 CONSTITUCIONALIDAD

ARTICULO 7. *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

ARTICULO 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

ARTICULO 16. *Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*

ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.*

“ARTICULO 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

4.2 LEGALIDAD

Ley 115 de 1994, o Ley General de Educación, establece que la educación artística y cultural es un área fundamental del conocimiento, razón por la cual su enseñanza es de obligatoria inclusión para todas las instituciones educativas del país.

Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) Esta ley se emite para desarrollar los artículos 70, 71 y 72 de la constitución política de Colombia de 1991, los cuales corresponden a los derechos culturales y profieren: *“Promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”*

Esta ley definió el Sistema Nacional de Cultura como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo

cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales, según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Plan Nacional de Música para la Convivencia El Plan Nacional de Música para la Convivencia se inició en el año 2003 como proyecto del Ministerio de Cultura. El 20 de febrero 2006 el documento CONPES 3409 se convierte en una propuesta para avanzar en la consolidación del Plan Nacional de Música para la Convivencia - PNMC. Con el fin de aprovechar el potencial que tiene la música para fomentar los valores, la creatividad, la cohesión social, el mejoramiento de la calidad de vida y la búsqueda de la convivencia pacífica.

El Ministerio de Cultura ha fomentado en todo el territorio colombiano la construcción del Plan Nacional de Música para la Convivencia a partir de la riqueza musical y de los procesos de apropiación social existentes, buscando fortalecer esta diversidad y garantizar a la población su derecho a conocer, practicar y disfrutar de toda creación musical.

Para cumplir este propósito, fomenta la conformación y consolidación de escuelas de música en todos los municipios del país, promoviendo la educación musical de niños y jóvenes, la actualización y profesionalización de intérpretes, organización comunitaria, diálogo intergeneracional, afirmación de la creatividad y la personalidad cultural de cada contexto.

El Plan desarrolla los componentes de formación, dotación de instrumentos y materiales musicales, información e investigación, creación, emprendimiento, circulación y gestión.

4.3 DECRETOS

Decreto 480 de 2018 *"Por medio del cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital 627 de 2007 'Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio' y se dictan otras disposiciones"*

Decreto 863 de 2019 *"Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, y se reglamentan los Centros de Formación Artística y Cultural"*

4.4 ACUERDOS.

Acuerdo 73 de 2013 *"Por medio del cual se implementa la Red de Danza, la Red de Artes Escénicas, La Red de Artes Visuales y la Red de Escuelas de Música, a través de una "Red de prácticas artísticas y culturales" para la primera infancia, niñez, la adolescencia y la juventud en la Ciudad de Medellín"*

Acuerdo 82 de 2013 *"Por medio del cual se crea el programa Medellín al Compás en la Ciudad de Medellín"*

Acuerdo 87 de 2013 *"Por medio del cual se institucionaliza el Concurso de Bandas de Marcha Medellín Marcha Musical"*

4.5 Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 *"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*

Propósito 1 *"Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social,*

productiva y política.”

Logro 9 *“Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.”*

Logro 10 *“Apropiar el territorio rural desde su diversidad étnica y cultural como parte de Bogotá – Región.”*

Artículo 13, programa 1. *Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes.*

Artículo 15, programa 20. *Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud.*

Artículo 15, programa 31. *Protección y valoración del patrimonio tangible e intangible en Bogotá y la región.*

Artículo 15, programa 55. *Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad.*

Artículo 35 *Priorización de las acciones del sector Cultura, Recreación y Deporte en la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo.*

Literal A. *El fortalecimiento de las líneas de estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, creativos, artísticos, patrimoniales, del deporte y recreativos.*

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

☐ **Constitución Política de Colombia.**

“Artículo 313. *Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*

“Artículo 322*<Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

☐ **Decreto Ley 1421 de 1993.** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

“Artículo 12 - ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
13. *Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.*
25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 084 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS GENERALES Y ESTRATÉGICOS PARA LA CREACIÓN DE LA MESA DISTRITAL DE BANDAS DE MARCHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DE LAS BANDAS EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- OBJETIVO: Definir lineamientos generales y estratégicos para la creación de la Mesa Distrital de Bandas de Marcha, vinculada a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con suscripción en el Consejo Distrital de Arte, con la participación de la ciudadanía para promover las actividades adelantadas de manera Interdisciplinaria por las Bandas de Marcha, garantizando el enfoque poblacional-diferencial y de género.

Parágrafo 1: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y El Consejo Distrital de Artes, Cultura y Patrimonio concertará públicamente con los delegados de las Bandas de Marcha interesadas, las funciones de “la Mesa Distrital de Bandas de Marcha” antes de su conformación oficial, garantizando rotación de la representatividad, una vez comience a funcionar la misma, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

Parágrafo 2: La administración Distrital garantizará que en la conformación de la Mesa Distrital de Bandas de Marchas se abarcarán su temario e integrantes las distintas artes que confluyen en las Bandas de Marchas

ARTÍCULO SEGUNDO- AGENDA La Administración y la Mesa Distrital de Bandas de Marcha propondrán por la participación de las Escuelas de Bandas de Marcha, dentro de la Agenda de Festivales y Actividades Locales, Distritales y Nacionales, cuya finalidad será la promoción de este tipo de iniciativas en la ciudad, para lo cual podrá articularse con los distintos sectores Distritales.

Parágrafo: La Administración Distrital podrá vincular a la organización de estas actividades a entidades públicas y privadas del orden nacional y distrital, organizaciones sociales, comunitarias en Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO- SECRETARÍA TÉCNICA: La Administración Distrital establecerá quién ejercerá la Secretaría Técnica de la Mesa Distrital de Bandas y adelantará las acciones pertinentes para el fortalecimiento y difusión de las Escuelas de Formación Artística Comunitaria en Bandas de Marcha ya existentes, con programas coordinados y dirigidos desde las Alcaldías Locales, para lo cual podrán brindarse becas de formación en el ámbito cultural.

ARTÍCULO CUARTO- REGISTRO: La Administración Distrital establecerá la metodología de registro de las Escuelas de Formación Comunitarias en Bandas de Marcha, la cual tendrá como finalidad la caracterización correspondiente que permita la adopción de medidas para el fomento, difusión y desarrollo artístico y cultural en la materia.

ARTÍCULO QUINTO- ENFOQUES: Para el cumplimiento del presente acuerdo y las actividades que se desprenderán del mismo se tendrán en cuenta los enfoques poblacional-diferencial y de género para garantizar la participación de las niñas, niños y adolescentes, así como los grupos etarios.

ARTÍCULO SEXTO- CUMPLIMIENTO: La Administración Distrital contará con un plazo máximo de 1 año, para dar cumplimiento y aplicación al presente acuerdo.

Parágrafo: Una vez conformada la mesa Distrital la Administración rendirá informe al Concejo Distrital en el cual informará de la metodología, planeación y aplicación del acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 085 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CUANDO CELEBREN CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES DISTRITALES Y PACTEN INVERSIONES EN LOS MISMOS DURANTE ESTE PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto establecer la exención de Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros a las Entidades del Sector Solidario, Cajas de Compensación Familiar y Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro, por el término de diez (10) años, cuando celebren convenios de administración de parques distritales y pacten Inversiones en los mismos durante el mismo periodo.

2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO

La Constitución Política dispone en el artículo primero que:

ARTICULO 1. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*

territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Igualmente, la iniciativa, se presenta en desarrollo del artículo 338, que dispone:

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS EN BOGOTÁ

En el año de 1955, mediante el Acuerdo 65 de 1955 Concejo de Bogotá D.C., se exonera del pago del impuesto de industria y comercio a la Compañía de Seguros de empleados públicos, La Previsora S.A.

Con el Acuerdo 18 de 1996, se concede exención de Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros a las Cajas de Compensación Familiar, siempre y cuando celebren convenios de administración de parques distritales y pacten Inversiones en los mismos.

Con el Acuerdo 16 de 28 de junio de 1999, se adoptan modificaciones en el Distrito Capital en materia de Beneficios Tributarios.

Mediante la expedición del Acuerdo 65 de 2002, se estableció como únicas exenciones las aplicables en el artículo 1 del Acuerdo 16 de 1999 y artículo 13 del Acuerdo 26 de 1988, art. 27.

A través del Acuerdo 078 de 2002 Concejo de Bogotá D.C., se dictan disposiciones para la sostenibilidad de parques en el Distrito Capital, define el sistema de parques del distrito, la exención al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, para contribuyentes que contraten con el Distrito el mantenimiento, administración o inversión en parques, la explotación y recursos para los mismos, usos y veedurías para su administración adecuada.

Con la expedición del Decreto 352 de 2002, se establece como exenciones las actividades señaladas.

En el Decreto 154 de 2003, se dispuso la exención al Impuesto de industria y comercio en favor de las entidades sin ánimo de lucro que celebren contratos para la administración y mantenimiento de parques Distritales.

Así mismo, con el Acuerdo 469 de 2011 Concejo de Bogotá D.C, por el cual se establecen medidas especiales de Pago de Tributos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones se dispuso que, a partir del primer bimestre del año gravable 2012, no estarán obligados a presentar la declaración bimestral del impuesto de industria y comercio los responsables del régimen común en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

Como es de conocimiento general, el sector solidario, al igual que las cajas de compensación familiar, han sido aliados estratégicos para alcanzar la materialización de importantes obras de infraestructura, especialmente en la ciudad de Bogotá.

El antecedente más próximo que tenemos para apoyar esta iniciativa, son el Acuerdo 078 de 2002 y la prórroga del Acuerdo 352 de 2008, con el Acuerdo 469 de 2011, que permitió, entre

otros aspectos la exención del ICA – Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros; generar importantes inversiones en la ciudad; mediante la cooperación de cooperativas, fondos de empleados y las cajas de compensación familiar.

Dentro de los beneficios que se indican por el sector solidario, se relacionan “**El esfuerzo fiscal de esta exención** en el valor que se establece¹⁷ no es una suma que afecte el equilibrio presupuestal del Distrito. En todo caso, y como se demostró en la mencionada experiencia, este esfuerzo es compensado con menos precios por la operación oportuna del sistema de pagos de las obras encomendadas; así como por el rendimiento de los recursos bimestralmente en un encargo fiduciario constituido **ESPECÍFICAMENTE** para este efecto.”

Se destaca como experiencia reciente, el proceso que ASCOOP, “quien lideró la vinculación de las cooperativas y posteriormente fondos de empleados a través de la Unión Temporal “**Cooperativas de Bogotá**”, en donde se aportaron los recursos de inversión y con la orientación y supervisión permanente del IDR, se ejecutaron obras de inversión y mantenimiento parques zonales y de barrio en todas las localidades nuevas: cuatro parques (recuperando zonas vulnerables).

Los estudios presentados por el sector solidario, nos permite presentar como soporte de la iniciativa los siguientes argumentos, producto de las diferentes mesas de trabajo, y análisis conjunto:¹⁸

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES

No obstante, los esfuerzos realizados por esta administración y especialmente del IDR para lograr conciencia en las comunidades vecinas en todas las localidades sobre la apropiación de los parques que conforman el Sistema Distrital de Parques, aún es notorio esta falta de apropiación, el uso inadecuado y la baja valoración de los parques por parte de la ciudadanía, lo que conlleva el deterioro y la percepción negativa de estos espacios.

Según se indica por parte del IDR, “Bogotá dispone de 5.134 parques de carácter público para que los residentes en la ciudad dispongan de adecuados espacios donde aprovechar su tiempo libre. Se encuentran distribuidos en 19 de las 20 localidades de la ciudad, conformando el Sistema Distrital de Parques. De ellos, 108 son administrados por el IDR, a través de la Subdirección de Parques y Escenarios, encargada de su preservación y mantenimiento, así como de su aprovechamiento económico.”.¹⁹

Si bien hemos avanzado en intervención de parques distritales, con el auge de las canchas sintéticas, de las cuales, a enero de 2019, han sido entregadas 100 en las diferentes localidades; estos escenarios han garantizado que los ciudadanos se apropien más de estos espacios, que se destinan para la recreación y el bienestar de la comunidad; sin desconocer que aún queda mucho por hacer, y mediante la intervención que se adelantaría por estas entidades que se proponen en el proyectos de acuerdo, tendríamos un apoyo directo para garantizar su mantenimiento y sostenimiento a largo plazo.

¹⁷ El Acuerdo 78 de 2002 estableció una cuantía máxima de exención de 6.500 millones para el año 2012, valor que se reajustó anualmente en el IPC anual.

¹⁸ Ascoop. Asociación de Cooperativas.

¹⁹ <https://www.idrd.gov.co/parques-0>

De conformidad con la Encuesta Bienal de Culturas 2015, se tenía frente a la percepción sobre los parques públicos registraba que para el 44,3% de la población bogotana encuestada los parques no están bien equipados, para el 37,8% no son limpios, para el 48% no son seguros.

Hoy la percepción nos refleja, que el 61% de los residentes están satisfechos con los parques y las zonas recreativas del barrio, el 75% califican como bueno o muy bueno el aspecto del entorno del barrio en el que viven, igualmente que el 42% afirma que los parques y espacios públicos cercanos, están bien equipados, lo que nos representa el 6% más que en el 2015.²⁰

JUSTIFICACIÓN DE LA EXENCIÓN DESDE LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES

Con esta exención se logra de manera primordial atender las necesidades de mantenimiento de la infraestructura física, prevenir el deterioro de uno de los soportes materiales importantes en el ejercicio de los derechos colectivos de la población. Es de destacar, como se comentó, el notorio esfuerzo que ha hecho en inversión en parques, inversión que debe preservarse a corto y mediano plazo

Igualmente, el implementar estrategias y acciones encaminadas a la sostenibilidad del componente ambiental y social del Sistema de Parques Distrital, genera la apropiación de la comunidad hacia su entorno aportando al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 257 de 2006, dispone que “el Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.”; así mismo, el Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial define las competencias que tiene el Instituto con el mantenimiento de los parques por lo que es importante definir estrategias y programas que coadyuven al cumplimiento de los normados.

Dentro de este marco normativo, corresponde al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, de conformidad con su misión debe “generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y **la sostenibilidad de los parques y escenarios**, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.” (subrayo), de parques de escala regional, metropolitana y zonal.

CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Acorde con la estrategia para asegurar la sostenibilidad del Sistema Distrital de Parques, así como el estímulo a estas entidades de la economía solidaria, está en concordancia con uno de los objetivos del Plan de Desarrollo del Distrito “Bogotá mejor para Todos”, en el Programa Espacio Público para todos que es soporte fundamental del Segundo Pilar del Plan denominado Democracia urbana.

Indica el sector solidario, que en consonancia con la estrategia de financiación considerada en el Plan sobre la utilización de alianzas públicas privadas, en la aplicación del séptimo principio cooperativo, denominado “Interés por la comunidad”, es el deseo de éstas, contribuir al

²⁰ https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/adjuntos_paginas_2014/infografia_etc_2017.pdf

mejoramiento del Sistema Distrital de Parques a través del mecanismo de exención en el impuesto de Industria, Comercio y Avisos (ICA) aprovechando la exitosa experiencia que se tuvo con la aplicación del Acuerdo 078 de 2002 cuya vigencia fue prorrogada por el Concejo Distrital de manera unánime hasta el año 2012 mediante el Acuerdo 352 de 2008 en reconocimiento a la eficiencia y cumplimiento con que se gestionaron los recursos ligados a dicha exención.

APOYO INSTITUCIONAL AL MODELO COOPERATIVO

Además de los argumentos anteriores orientados a asegurar la sostenibilidad de los parques y escenarios que conforman el Sistema Distrital de Parques, esta política de exención constituye un apoyo al fomento de las entidades de la economía solidaria en aplicación de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia sobre el impulso a las formas asociativas y la economía solidaria ; las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998; recomendaciones de organismo internacionales como la ONU y la OIT para el apoyo y promoción de las cooperativas .

Cabe destacar en apoyo de esta exención condicionada, el hecho de que las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria (del orden de 2.000 entidades entre cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales), con domicilio en Bogotá, han contribuido de manera eficaz al mejoramiento de las condiciones de vida de los bogotanos toda vez que cerca de 1.500.000 de personas están asociados a estas entidades con un impacto social y económico favorable a través de subsidios, auxilios y ayudas en apoyo de las políticas distritales.

Es importante resaltar de manera expresa que la mayoría de cooperativas han destinado recursos para apoyar el acceso y permanencia de estudiantes bogotanos de los estratos 1, 2 y 3 en los colegios distritales, no obstante que tenían otras alternativas en el ICETEX. En aplicación de este propósito de la economía solidaria, ASCOOP lideró la suscripción y ejecución de un convenio con la Secretaría de Educación del Distrito que en el periodo 2006-2018 ejecutó una inversión de \$29.700 millones en beneficio de cerca de 350.000 estudiantes especialmente en condiciones de vulnerabilidad.

Para la vigencia 2018, indica la Secretaría Distrital de Hacienda que se “reportó un balance satisfactorio, tras el vencimiento para declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio (ICA) del año 2018, del régimen común. Superados los inconvenientes técnicos en los servicios informáticos, un total de 143.000 contribuyentes con pago anual; 33.000 de bimestral, correspondiente al último bimestre de 2018 y 100.000 agentes retenedores le cumplieron a Bogotá, generando para la ciudad un recaudo superior a **625.000** millones de pesos.”²¹

5. IMPACTO FISCAL

Siguiendo la orientación de las normas anteriores expedidas como estrategia para garantizar la sostenibilidad de los parques, el monto máximo de la exención que se concedería sería de \$ 15.000 millones para el año 2019, con la condición de que se reinvierta en el mantenimiento de parques el 80% de dicha exención en el mismo año, valores consignados bimestralmente en un encargo fiduciario.

En consecuencia, el esfuerzo fiscal de esta exención, se estima en el orden de \$4.500 millones, que relacionados con el valor estimado de los recaudos anuales por concepto del impuesto de industria,

²¹ <http://www.shd.gov.co/shd/contribuyentes-ica-han-pagado-con-exito-su-impuesto>

comercio y avisos para el 2019 (\$ 3.950.000 millones; es decir, casi \$ 4 billones), ese esfuerzo sólo representa el 0.11% del recaudo total del impuesto ICA. Este valor no es significativo ni afecta el equilibrio presupuestal del Distrito. Además, este esfuerzo es compensado con el logro de menores precios por la operación oportuna de las obras de mantenimiento y el sistema de pagos de las obras encomendadas y el rendimiento de los recursos invertidos bimestralmente en un encargo fiduciario.

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003, que:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito, ni implica la apropiación de recursos adicionales al sector responsable de la implementación; este proyecto se orientará fundamentalmente a asegurar la sostenibilidad y eficacia de las inversiones efectuadas en los parques y escenarios del Sistema Distrital de Parques y, a su vez, estimular a las entidades de la economía solidaria (Cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales) en cumplimiento del mandato constitucional y las recomendaciones de organismos internacionales teniendo el papel social y económico que cumplen estas entidades.

Cordialmente;

GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ
Concejala de Bogotá D.C.
Partido Conservador Colombiano

EMEL ROJAS CASTILLO
Concejala de Bogotá D.C.
Partido Colombia justa Libres

PROYECTO DE ACUERDO N° 085 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CUANDO CELEBREN CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES DISTRITALES Y PACTEN INVERSIONES EN LOS MISMOS DURANTE ESTE PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto Ley 1421 de 1993, y especialmente las contenidas en el artículo 12 No. 1;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer la exención de Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros a las Entidades del Sector Solidario, Cajas de Compensación Familiar y Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro legalmente constituidas, por el término de diez (10) a partir de la vigencia del presente acuerdo, cuando celebren convenios de administración de parques distritales y pacten Inversiones en los mismos durante el mismo periodo; con el fin garantizar y coadyuvar la sostenibilidad del Sistema de Parques Distritales, a través de la disposición de recursos y la vinculación del sector privado en la administración y mantenimiento de los parques distritales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINARIOS DEL ACUERDO. las Empresas del Sector Solidario, Cajas de Compensación Familiar y Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro legalmente constituidas, contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, en el Distrito Capital, que suscriban contratos con el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá D.C. (IDRD) o la entidad oficial del Distrito Capital que haga sus veces, con el objeto de administrar, mantener e invertir en obras necesarias para el mejoramiento de los parques vinculados al Sistema de Parques Distritales, tendrán derecho a exención por el equivalente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, causado en los seis (6) bimestres del año fiscal inmediatamente anterior y hasta el cien por ciento (100%) del impuesto causado en los seis (6) bimestres del año en el cual se hace uso de la exención; siempre y cuando destinen para el cumplimiento del mencionado objeto, el equivalente a por lo menos el 80% de dicha exención.

Esta exención será aplicable de pleno derecho por el contribuyente en su liquidación privada, desde la fecha de iniciación de los respectivos contratos y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2029.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entenderá por impuesto causado en los seis (6) bimestres del año fiscal inmediatamente anterior, el que correspondería liquidar en dichos periodos por cada una de las actividades gravadas, efectuadas las deducciones de que trata el inciso 5 del artículo 154 del Decreto Ley 1421 de 1993 sin tener en cuenta la exención de que trata el presente Acuerdo y la causada durante la vigencia del Acuerdo 18 de 1996.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A efectos de la aplicación de la exención de que trata este artículo, solo se tendrán en cuenta los ingresos que perciban los contratistas por la explotación, concesión y administración de los servicios de parque.

ARTICULO TERCERO. EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE PARQUES. La explotación comercial de cada uno de los parques del Distrito Capital de que trata este Acuerdo, deberá ser establecida y aprobada por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), o quien haga sus veces.

Los ingresos percibidos por estos conceptos serán destinados exclusivamente por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, o quien haga sus veces, a los parques vecinales y de barrio.

ARTÍCULO CUARTO. MONTO MÁXIMO ANUAL. La cuantía máxima de exención destinada anualmente para la sostenibilidad del Sistema de Parques Distritales, será de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000) (valor año base 2019), y se reajustará de acuerdo a la metodología legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Informe anual. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte o quien haga sus veces, como responsable de la ejecución y control de los recursos de que trata el presente acuerdo, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el uso adecuado de los mismos.

En tal sentido, elaborará un informe anual de evaluación de los resultados del contrato, reflejando los ingresos percibidos en virtud del presente Acuerdo y su correspondiente destinación en el Sistema Distrital de Parques, el cual será certificado por el contador de dicho Instituto, y presentado anualmente a la Concejo de Bogotá D.C., en el primer semestre de cada año siguiente a la vigencia fiscal en que se aplicó la exención.

ARTÍCULO SEXTO. VEEDURÍA A LA ADMINISTRACIÓN Y AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte establecerá los protocolos para la constitución de veedurías ciudadanas, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, para hacer seguimiento a las inversiones en el Sistema Distrital de Parques, en desarrollo del objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 086 DE 2022**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN BOGOTÁ A LAS VÍCTIMAS DE COVID 19 Y AL PERSONAL DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto realizar un reconocimiento al personal médico y conmemoración a las víctimas del COVID 19, reservando para ello un espacio físico dentro de la ciudad, con el fin de llevar a cabo una intervención Artística Urbana (Graffiti), donde se plasme una obra alusiva a las víctimas del COVID 19, desde los múltiples sectores afectados, (Personal de la Salud, Adultos mayores, Padres y Madres de familia, Personas con Discapacidad), siendo este proceso desarrollado por los agentes artísticos y culturales locales, promoviendo y reconociendo las aptitudes, trayectoria y demás expresiones artísticas y culturales de nuestros artistas.

2. ANTECEDENTES

El presente Proyecto de acuerdo había sido presentado en el periodo legislativo del 2021.

Proyecto de Acuerdo.	Nombre del Proyecto	Ponentes.	Sentido Ponencia.
241 de 2021	“Por medio del cual se rinde homenaje en Bogotá a las víctimas de Covid 19 y al personal de salud y se dictan otras disposiciones”	Fabián Andrés Puentes Sierra. (Coordinador Ponente) Germán García Maya (Ponente)	Ponencia Positiva
320 de 2021	“Por medio del cual se rinde homenaje en Bogotá a las víctimas de Covid 19 y al personal de salud y se dictan otras disposiciones”	Fabián Andrés Puentes Sierra. (Coordinador Ponente) Germán García Maya (Ponente)	Ponencia Positiva

3. JUSTIFICACIÓN

La pandemia del coronavirus inicia en 2019, cuando la Comisión Municipal de Salud de Wuhan, China, reportó que un grupo de 27 personas, presentaron casos de neumonía desconocida, incluyendo siete casos graves. Según los reportes oficiales del gobierno el primer caso con síntomas el 8 de diciembre de 2019, los cuales incluían fiebre, tos seca, disnea y problemas cardíacos y pulmonares y fue hasta el 7 de enero del 2020, que las autoridades de salud de China identificaron al causante del brote, un nuevo tipo de virus de la familia Coronavirus, que posteriormente fue denominado SARS-CoV2.

Dicho brote hoy en día sigue expandiéndose por todo el mundo con presencia en 192 países y territorios, y sigue sumando contagios y cobrando vidas humanas, hasta el momento se contempla un total de **317.589.381** casos confirmados y **5.513.5050** muertes.

Sin embargo, la esperanza se mantiene gracias a que 252.879.159 personas han logrado recuperarse y **3.919.932.851** personas han sido completamente vacunadas al igual que se han suministrado **9.371.326.391** dosis administradas logrado mitigar la enfermedad, según datos del conteo de la Universidad Johns Hopkins de los Estados Unidos.²²

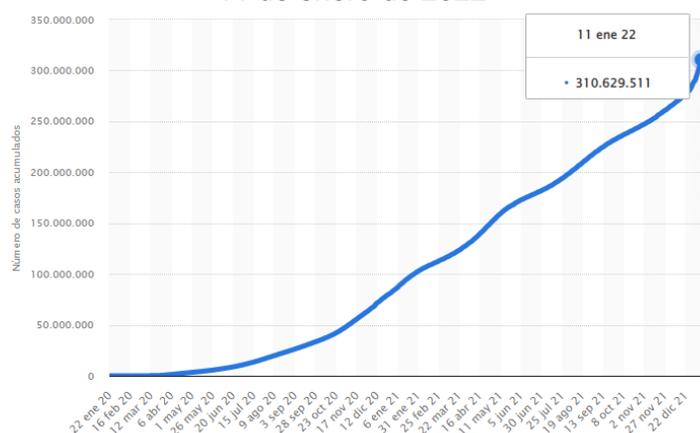
Por otra parte, la crisis sigue creciendo en el continente americano, donde Estados Unidos se mantiene como el país con más casos y decesos, con un total de **63.230.941** contagios y **843.353** muertes. Adicionalmente debemos mencionar que un impacto como el del coronavirus no se veía en casi un siglo y con cifras de decesos mayores a las de la Primera Guerra Mundial. Por lo anterior es pertinente contextualizar en forma gráfica el balance actual del impacto del Coronavirus en el mundo.

Balance Mundial al 12 de diciembre de 2021 COVID 19

Muertos	Casos
5.300.591	269.027.677

Fuente. Conteo de la AFP a partir de balances oficiales

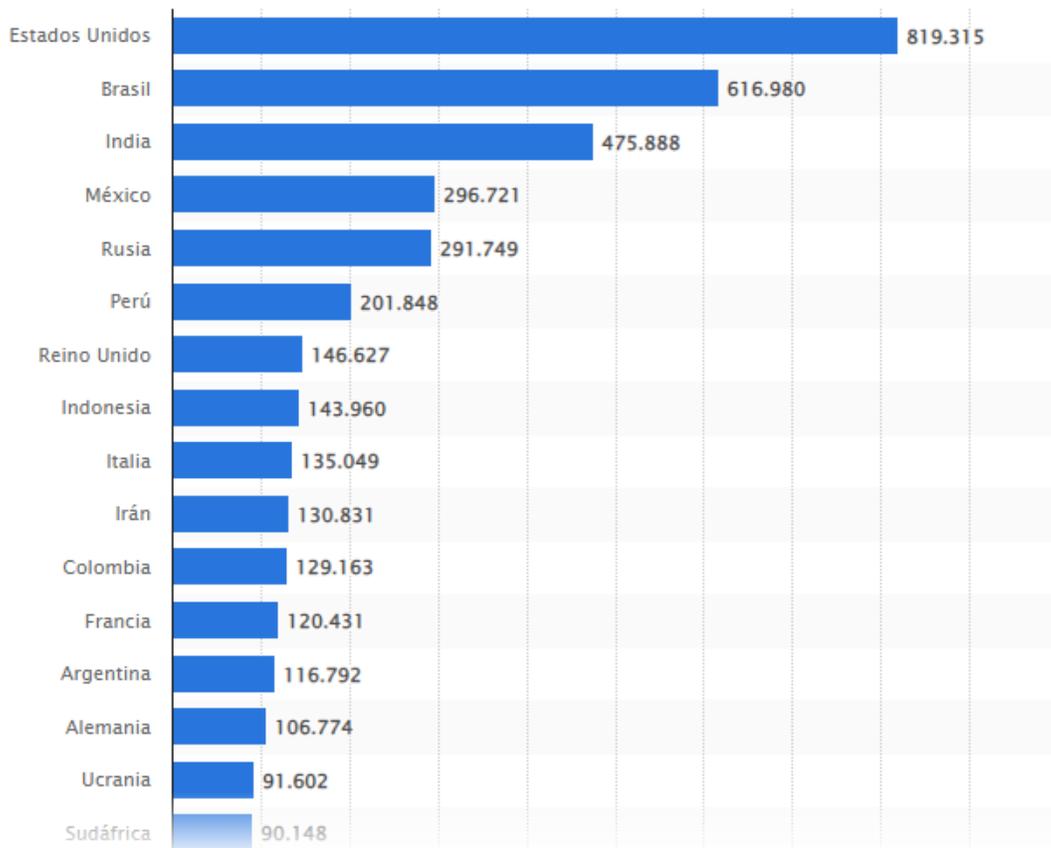
Número acumulado de casos de coronavirus en el mundo desde el 22 de enero de 2020 hasta el 11 de enero de 2022



²² <https://us.marca.com/claro/mas-trending/2021/06/14/60c758a122601d276f8b4621.html>

Sumado a estas negativas cifras, es también importante resaltar que, entre los países más golpeados, con mayor cantidad de fallecidos según los últimos balances oficiales son Rusia con 1.132, India (306) y Ucrania (238). República Checa registra la mayor tasa de mortalidad, con 238

Algunos Países y territorios Afectados a 14 de diciembre de 2021 (Número de Fallecidos)

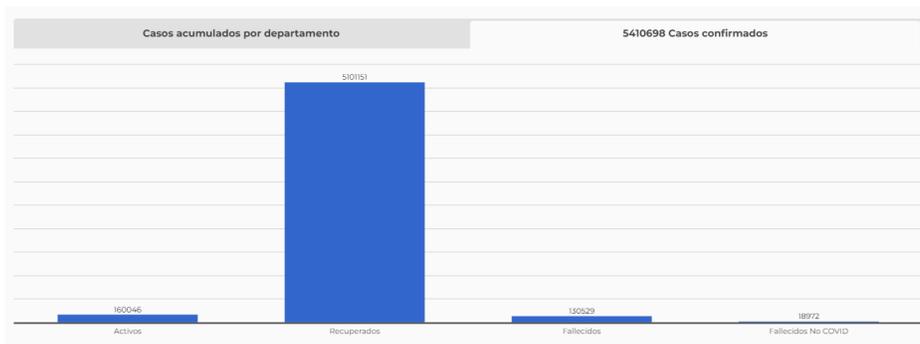


Fuente. <https://es.statista.com/estadisticas/1095779/numero-de-muertes-causadas-por-el-coronavirus-de-wuhan-por-pais/>

Como podemos observar en la tabla anterior, Colombia no ha sido la excepción y también ha sido golpeada por la pandemia que vivimos actualmente, presentando las siguientes cifras a corte 7.00 pm del 12 de enero de 2022 según el Instituto Nacional de Salud.

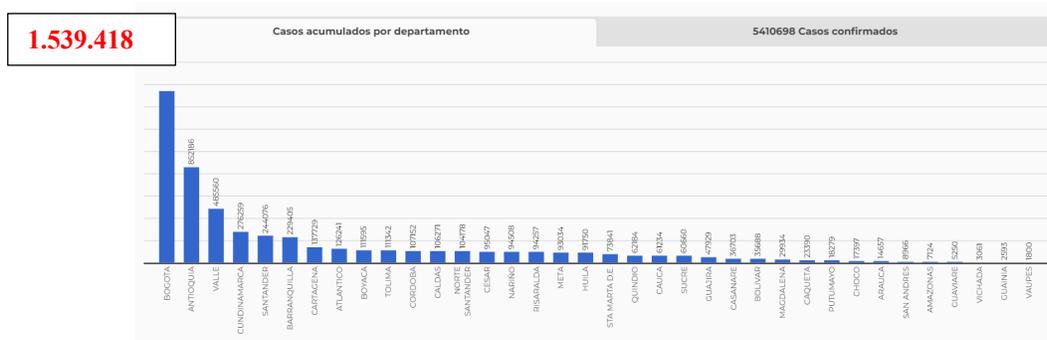


Distribución de casos totales acumulados



Fuente. Instituto Nacional de Salud con corte 12/01/2022

Distribución de casos acumulados por Departamento



Fuente. Instituto Nacional de Salud con corte 12/01/2022

Como se evidencia de lo anterior, tenemos que el 28,5% de los casos reportados en Colombia de Covid-19 se encuentran en Bogotá D.C. y se han presentado y que en la ciudad se han presentado 1.539.418 casos de los cuales 6.821 fueron confirmados el 12/01/2022. Del total de casos acumulados, 53,5 % son mujeres y la mayor concentración de casos de acuerdo con la edad está entre los 20 a 49 años con un peso porcentual de 61,3 %.

Bogotá cuenta con 1.539.418 casos confirmados a corte 12 de enero de 2022, seguido por Antioquia y Valle, siendo nuestra ciudad la que presenta un mayor número de casos y según el observatorio de Salud de Bogotá, SALUDATA, en nuestra Ciudad se han presentado 27.887 fallecimientos lo que representa el 1.8% de los casos totales de contagio, como se identifica en la gráfica expuesta a continuación.

Casos confirmados de COVID 19 en Bogotá D.C. (12-01-2022)



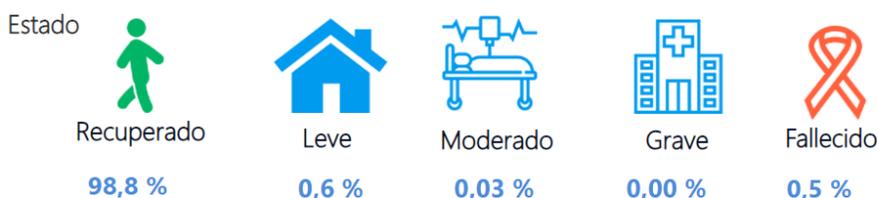
Fuente. Subsecretaría de salud pública. Secretaría Distrital de Salud

Es también motivo de esta justificación mencionar que Bogotá tiene 618,5 casos activos de Covid-19 por cada 100.000 habitantes y una tasa de mortalidad en hombres de 433,4 por cada 100.000 y en mujeres 280,3 por cada 100.000, si comparáramos Bogotá con Miami, Nueva York, Madrid, Londres y las principales ciudades de América latina, la capital de Colombia ocupa el sexto lugar según el número de casos por millón de habitantes (197.909).

Es menester resaltar la ardua labor que el personal de salud ha realizado para poder enfrentar con entereza la presente pandemia. Los doctores, enfermeras, auxiliares de enfermería, personal administrativo y todos aquellos que han aportado con su conocimiento y servicio a salvar las vidas e investigar sobre el virus para poder conocerlo y tratarlo con eficacia y así superarlo. Estas personas merecen un reconocimiento por su entrega, su exposición al virus y dedicación incansable para salvar las vidas.

De conformidad con la información brindada por el Observatorio de Bogotá – SALUDATA, con fecha corte 12 de enero de 2022, el 1,72 % (n= 25.196) corresponden a trabajadores del sector salud. De los casos reportados 75,10 % son mujeres. Con respecto a la edad, el promedio es 36 años (SD 10,8) y se observa que el mayor grupo se encuentra en las edades de 25 a 44 años (66,8 %).

Casos confirmados de COVID 19 en trabajadores del Sector Salud en Bogotá D.C.



Por tanto, con el presente acuerdo se busca reconocer el trabajo adelantado por estas personas, así como, honrar a las personas que han fallecido por este virus que ha cambiado por completo las dinámicas diarias del mundo. Es así como se pretende que con un mural de arte urbano se logre expresar las condolencias sentidas por los fallecidos y el agradecimiento al personal de salud.

4. NORMATIVIDAD

3.1 MARCO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7°. *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

ARTÍCULO 8°. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

ARTÍCULO 70. *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

ARTÍCULO 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

3.2 MARCO LEGAL

Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020.

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Decreto 417 del 17 de marzo del 2020

Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Decreto 475 del 25 de marzo de 2020

Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Decreto 561 del 15 de abril de 2020

Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Decreto 818 del 4 de junio de 2020

Por el cual se adoptan medidas especiales para la protección y mitigación del impacto del COVID-19 en el sector cultura, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, declarado mediante el Decreto 637 de 2020.

Decreto Distrital 087 de 2020 Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Circular No. 003

Recomendaciones para los espacios culturales en el territorio a cargo de municipios, departamentos, resguardos indígenas y comunidades afro.

3.3 PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020-2024:

“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Propósito 1 “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.”

Logro 9 “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.”

Meta Trazadora 24: Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro
– Indicador, Aumentar el porcentaje de la población que realiza prácticas culturales

Meta Trazadora 25: Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos, patrimoniales y deportivos. –Indicador, Aumentar el porcentaje de la población que realiza al menos una práctica vinculada con el patrimonio cultural inmaterial

4 COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 numeral 9 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

☐ **Constitución Política de Colombia.**

“Artículo 313. *Corresponde a los concejos: 9o Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*

“Artículo 322*<Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

☐ **Decreto Ley 1421 de 1993.** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

“Artículo 12 - ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

5 IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las

ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa **no** genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que **NO** se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 y con el presente se dictan lineamientos

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ANDRÉS D ONZAGA NIÑO

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 086 DE 2022**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN BOGOTÁ A LAS VÍCTIMAS DE COVID 19 Y AL PERSONAL DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1,13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Distrito Capital, rendirá un homenaje a las víctimas de la COVID 19 y al personal de salud, mediante una(s) intervención(es) Artística Urbana (Graffiti). Para la creación de la intervención artística se buscará integrar los grupos artísticos con talento local, garantizando la participación con enfoque de género, diferencia.

Parágrafo1: Para cumplimiento de lo anterior, El distrito podrá generar una o varias intervenciones artísticas urbanas en el territorio o en cada localidad. Dicho proceso se realizará a través de convocatoria púnica a los diferentes colectivos del arte gráfico del graffiti de Bogotá mediante un concurso diseñado por el Instituto Distrital de las Artes, para lo cual se podrá establecer alianzas con el sector privado para apalancar la creación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los programas distritales de estímulos y apoyos concertados, ejecutados a través de las entidades adscritas y las localidades, establecerán acciones y lineamientos necesarios para llevar a cabo las intervenciones artísticas urbanas en aras de brindar homenaje a las víctimas derivadas de la pandemia COVID 19 y al personal de salud.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Distrital, dictará los lineamientos necesarios para recopilar información y crear textos alusivos a las víctimas, el cual podrá visualizarse por medio de un código QR plasmados en las intervenciones artísticas. Dicha información deberá contar con el nombre del personal médico con énfasis en aquellos que perdieron su vida con ocasión al virus.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Distrital contará con un plazo máximo de 6 meses, para dar cumplimiento y aplicación al presente acuerdo. Una vez establecidos los lineamientos para el cumplimiento del presente acuerdo, se rendirá un informe al concejo.

ARTÍCULO QUINTO : El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE